

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 206

PERÍODO LEGISLATIVO

2008

EXTRACTO

P.E.P - NOTA N° 363/08 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 355/08 (solic. al P.E.P informe re. a la política de promoción y consolidación del Turismo Antártico y otros items):

Entró en la Sesión

23/12/2008

Girado a la Comisión

CB

Nº:

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

1867

17-12-08

HORA: 10:17

FIRMA: *[Firma]*

SECRETARÍA DE LEGISLATIVO

18 DIC 2008

Zole *[Firma]*

NOTA N° 363
GOB

USHUAIA, 16 DIC. 2008



SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a la Resolución N° 355/08 de la Legislatura Provincial, Nota N° 1637/08, Letra: IN.FUE.TUR., emitida por el Instituto Fueguino de Turismo, con la correspondiente documental e Informe S.L.y T. N° 1963/08.

Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1° con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO: Soporte Informático.-

[Firma]

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SR. VICEPRESIDENTE 1°
A CARGO DEL PODER LEGISLATIVO
Dr. Manuel RAIMBAULT
S _____ / _____ D.-

[Firma]
Ushuaia, 17/12/08.
Coo o sea sea de lo
E su efecto.

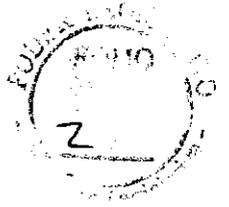
Dr. MANUEL RAIMBAULT
Legislador
Vicepresidente y
a cargo de Intendencia
Político-administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



USHUAIA, 11 DIC 2008

SEÑORA GOBERNADORA

S / D.-

Remito documentación que fuera recepcionada en esta Secretaría Legal y Técnica, dando respuesta a lo solicitado mediante Resolución N° 355/08 de la Cámara Legislativa de la Provincia, dada en sesión Ordinaria del día 20 de Noviembre de 2008, consistente en: Nota N° 1637/08, Letra: IN.FUE.TUR., emitida por el Instituto Fuegoño de Turismo, con la correspondiente documental.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Pcial. N° 650, se acompaña soporte magnético conteniendo la información suministrada.

En consecuencia, correspondería remitir dicha información a la Legislatura de la Provincia.

6 INFORME S.L. y T. N° 1963 108.

Dr. Pedro Rodolfo Sosa Unzaga
Subsecretario Legal y Técnico



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

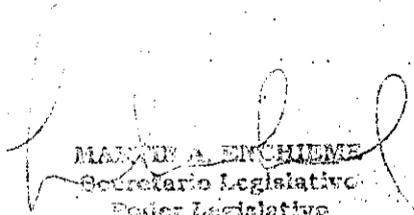
Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área competente, eleve a esta Cámara Legislativa información relativa a la política de promoción y consolidación del turismo antártico, elevando los correspondientes informes técnicos respecto a los siguientes puntos:

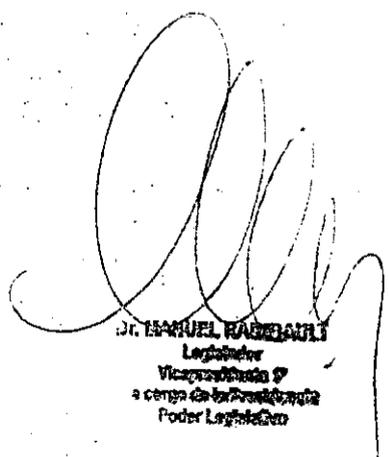
1. Mecanismo de colaboración emprendidos o proyectados con actores públicos y privados vinculados al desarrollo del turismo antártico;
2. contactos iniciados con instituciones públicas nacionales o internacionales vinculadas a la temática del desarrollo y el impacto que causa, así como acciones para mitigar el mismo;
3. relevamiento de prestadores turísticos vinculados a la actividad;
4. identificación de empresas locales participantes, en forma directa o indirecta, del mercado del turismo antártico, y estrategias previstas para su consolidación y desarrollo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2008.

RESOLUCIÓN Nº **355** /08.-


MARIANA ENCHILLAME
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Dr. EMANUEL RABADELLI
Legislador
Vicepresidente P
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA EN

G. FERNANDEZ
Director Informática y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



In.Fue.Tur.
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

NOTA N°: 1637 /08.
LETRA: IN.FUE.TUR.-

USHUAIA, 10 de Diciembre de 2008

Sr. Subsecretario Legal y Técnico
Dr. Pedro R. SOSA UNZAGA
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de dar respuesta a vuestra Nota N° 539/08, de fecha 04/12/2008, mediante la cual solicita información requerida mediante Resolución N° 355/08 de la Legislatura Provincial, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Mecanismos de colaboración emprendidos o proyectados con actores públicos y privados vinculados al desarrollo del turismo antártico.

En razón del marco particular que establece el Sistema del Tratado Antártico, conformado por el Tratado Antártico, Protocolo de Medio Ambiente, Convención sobre los Recursos Vivos Marinos Antárticos, Convención para protección de ballenas, Convención para protección de focas, Recomendaciones y Resoluciones, cuyas copias se adjuntan; el Instituto Fuegoino de Turismo no realiza una promoción de la Antártida en sentido convencional, es decir tendiente al incremento de la afluencia de turismo al continente blanco como se hace con otros destinos y productos de la Provincia.

El mensaje comunicacional, con respecto a la Antártida está basado en criterios de concientización ambiental y sustentabilidad; acordado con las autoridades de aplicación en materia antártica Dirección Nacional del Antártico y Dirección General de Antártida dependiente de la Cancillería Argentina y con la Secretaría de Turismo de la Nación.

Actualmente desde este organismo, y en particular a través de la Oficina Antártica, se vienen concretando tareas de colaboración con distintos actores públicos y privados a saber:

- Secretaría del Tratado Antártico: teniendo en cuenta que Ushuaia, constituye la puerta de entrada más activa al continente antártico, concentrando más del 90% del tránsito marítimo mundial hacia ese continente; se efectúa la distribución de material que contiene información sobre la normativa del Sistema del Tratado Antártico, a todos los turistas que concretan su viaje a la Antártida a través del Puerto de Ushuaia, así como también se distribuye a los líderes de expedición de los cruceros que realizan viajes al continente blanco, las Directrices de los sitios que reciben visitantes, aprobadas en las reuniones consultivas anuales del Tratado Antártico, adjuntas en formato impreso y digital.
- Dirección Nacional del Antártico, Instituto Antártico Argentino y Dirección General de Antártida dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación: desde el año 1992 la Oficina Antártica

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur son y serán Argentinas

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 – (9410) Ushuaia – Tierra del Fuego – República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar

FIN DEL MUNDO
TIERRA DEL FUEGO



elabora un Informe sobre el tránsito de turismo marítimo a la Antártida a través del Puerto de Ushuaia hasta la actualidad, que contiene información sobre cantidad de pasajeros, nacionales, cantidad de buques y viajes que se concretan a la Antártida durante cada temporada, entre otros. A partir del año 1994 el citado informe fue presentado en las Reuniones Consultivas anuales del Tratado Antártico por la Cancillería Argentina como documento oficial y durante muchos años fue el principal documento de referencia de las actividades desarrolladas por el turismo en la Antártida.

Actualmente, se sigue concretando el informe con información suministrada por la Prefectura Naval Argentina y la Dirección Provincial de Puertos, el que una vez finalizado es dado a conocer a los organismos nacionales pertinentes.

- Se mantiene contacto permanente con Universidades Nacionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales, provinciales y municipales; con las cuales se concretan distintas actividades vinculadas con la temática antártica; principalmente las relacionadas con promover intensivamente la concientización acerca de la protección del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados. Particularmente desde el año 2001, la Oficina Antártica, concreta el **programa de educación antártico**, declarado de interés educativo Provincial por Resolución del Ministerio de Educación N° 588/01, destinado a los establecimientos educativos de la Provincia, “brindando los conocimientos principales sobre la Antártida y su estrecha relación geográfica, biológica, ambiental y económica con Tierra del Fuego”.
- Con respecto a los actores privados, se les brinda colaboración a través de distintos mecanismos y medios:
 - Al único crucero antártico de capitales nacionales, M/V Ushuaia, a través de la promoción y difusión de su producto en ferias y eventos a los que asiste el Instituto. Así como también intercambio de imágenes y material filmico, destinados al desarrollo del producto antártico.
 - Se ofrece asistencia técnica desde las distintas dependencias del Instituto, a los productores locales que pueden proveer de bienes y servicios a los cruceros turísticos, no sólo los antárticos, sino todos los que utilizan el equipamiento y la infraestructura de la ciudad de Ushuaia. Un ejemplo es el financiamiento otorgado por el Ministerio de Ciencia y Técnica de la Nación, por medio del PROFECYT, a la Cooperativa Agropecuaria – Agro turística de Tierra del Fuego Limitada, destinado a incrementar la producción de verduras y frutas que se producen en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego que permita el a futuro el aprovisionamiento a los cruceros.
 - Asimismo, a través de la Dirección de Planificación de este Instituto y la Oficina Antártica se colabora en la definición de las líneas prioritarias a ser financiadas por organismos nacionales y/o provinciales que luego son informadas a las autoridades provinciales competentes.

WBM

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur son y serán Argentinos



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



In.Fue.Tur.
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Es importante destacar que, se pone especial énfasis en comunicar y/o consultar previamente cualquier iniciativa o acción que pudiera ser concurrente con la política exterior o la política antártica con las autoridades nacionales mencionadas anteriormente quienes son autoridad de aplicación.

2. Contactos iniciados con instituciones públicas nacionales o internacionales vinculadas a la temática del desarrollo y el impacto que causa, así como acciones para mitigar el mismo.

Como ya se ha mencionado anteriormente, la máxima autoridad de aplicación en temas antárticos es la Secretaría del Tratado Antártico a nivel internacional y a nivel nacional es la Dirección Nacional del Antártico, ello de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 18.513, y decretos ulteriores, entre ellos el Decreto Nacional N° 2316/90, mediante éste último se establece la Política Nacional Antártica, que entre sus aspectos más representativos se puede mencionar:

2.1.- Plan Científico-Técnico dirigido a: Conocimiento de los recursos pesqueros y mineros; conocimiento del medio ambiente y fenómenos globales y el desarrollo de tecnologías específicas antárticas.

2.2.- Prestación de servicios, incluyendo: Facilidades para comunicaciones, transportes, etc.; seguridad a la navegación marítima y aérea; prevención y solución de contingencias ecológicas y las relativas al turismo

2.3.- Asociación con otros países para: prestación de servicios; desarrollo de tareas en forma conjunta; establecimiento de bases antárticas conjuntas y desarrollo de programas científicos conjuntos.

2.4.- Realizar Observación e Inspección.

2.5.- Promoción del espíritu de cooperación antártica.

2.6.- Fortalecimiento de la vinculación entre la Patagonia y en particular Tierra del Fuego con el Sector Antártico Argentino.

2.7. - Adecuación de la legislación nacional al Sistema del Tratado Antártico.

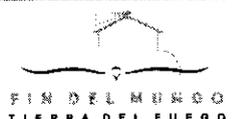
Con ambos organismos, se tiene contacto en forma permanente, brindando la colaboración que los mismos consideran necesarios, en particular en lo referente al turismo antártico.

En lo atinente a la mitigación del impacto que causa el desarrollo del turismo antártico, existe dentro del Sistema del Tratado Antártico, legislación vigente que establece las pautas para el desarrollo de la actividad; Recomendación XVIII-1 referida al turismo antártico, la que debe ser considerada como una perfecta guía sobre el comportamiento y protección del medio ambiente para turistas y operadores turísticos antárticos y el Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente - Responsabilidad emanada ante emergencias ambientales.

También es importante señalar que, la Ley Provincial N° 585, mediante la cual se establece la Política Antártica Provincial, instituye un mecanismo novedoso de sanciones para hacer frente a una de las principales preocupaciones del Tratado Antártico, en cuanto a qué hacer con los buques

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur son y serán Argentinas

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



FIN DEL MUNDO
TIERRA DEL FUEGO



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



In.Fue.Tur.
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO



de banderas no pertenecientes al Sistema del Tratado Antártico que infringen la normativa del mismo. Asimismo, instituye condiciones indispensables de seguridad jurídica a programas que tengan a bien elegir Tierra del Fuego para operar a la Antártida; aunque actualmente esta Ley no se encuentra reglamentada ni tampoco se ha definido la autoridad de aplicación de la misma.

No obstante, estas consideraciones, y las limitaciones dadas en función de las reglamentaciones internacionales y nacionales que circunscribe la capacidad de actuación del Estado Provincial y el de este organismo; éste Instituto ha solicitado a profesionales de la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco" y ha gestionado los fondos ante la Fundación Patagonia Natural, para concretar una investigación que contempla entre uno de sus objetivos el impacto ambiental de la actividad de los cruceros en Ushuaia y las posibilidades de aprovisionamiento a los cruceros turísticos, habiéndose concretado la primer etapa, ello de acuerdo al informe de avance que se adjunta.

3. Relevamiento de prestadores turísticos vinculados a la actividad.

El relevamiento efectuado por este Instituto, está vinculado a los operadores de cruceros antárticos y a las agencias de viajes y turismo que comercializan el producto antártico; cuyos listados se adjuntan al presente.

Esta información se suministra a los turistas y público en general que requiere información sobre los viajes al continente antártico desde la ciudad de Ushuaia.

También cabe mencionar que los establecimientos hoteleros, gastronómicos y todas las actividades que se ofrecen dentro de la oferta turística de la Provincia de Tierra del Fuego, son prestadores de servicios vinculados a la actividad, dado que los turistas que concretan sus viajes al continente antártico también realizan pernoctaciones y excursiones en la Provincia. Esta información, relevada y registrada por la Dirección de Servicios Turísticos de este Instituto se encuentra dentro del sitio web oficial www.tierradelfuego.org.ar.¹

4. Identificación de empresas locales participantes, en forma directa o indirecta, del mercado de turismo antártico, y estrategias previstas para su consolidación y desarrollo.

En este aspecto, actualmente el Instituto Fueguino de Turismo, con fondos propios, se encuentra llevando a cabo en forma conjunta con la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco" una investigación denominada "Análisis exploratorio sobre la potencialidad de las relaciones buque-destino en Ushuaia como puerto base y de escala de cruceros turísticos" que tiene como objetivos:

- Análisis comparativo del tiempo de estadía de los cruceros en los puertos de la región.
- Análisis comparativo de la oferta, costo y características de las excursiones ofrecidas a bordo en los puertos de la región.

¹ Existe la Ley N° 640 que establece que se creará bajo la órbita del Ministerio de la Producción, un grupo de trabajo cuya misión será coordinar, planificar y ejecutar los objetivos para concretar a Ushuaia como conexión óptima entre la Antártida y el mundo.

WFM

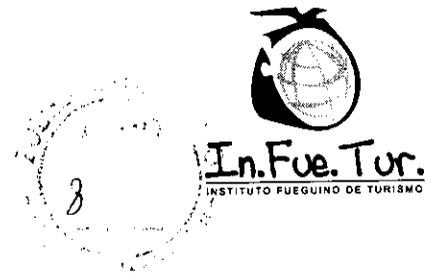
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur son y serán Argentinas

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>





Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



- Análisis comparativo de la duración de las excursiones y la estadía en puerto de los cruceros.
- Análisis de la evolución de la temporada de cruceros para el caso de Ushuaia.

El propósito de este trabajo es realizar un análisis exploratorio sobre algunos aspectos vinculados a los cruceros turísticos y su relación con el destino a fin de visualizar nuevas alternativas que contribuyan a la consolidación de la actividad, previendo su finalización para fines del corriente año o principios del año próximo.

Tanto este estudio de investigación como el vinculado al aprovisionamiento e impacto ambiental de los cruceros turísticos, tienen como objetivo primordial establecer un adecuado diagnóstico de la situación respecto de los cruceros, no solamente los antárticos sino también los cruceros convencionales que tienen a la ciudad de Ushuaia como puerto de recalada dentro de su itinerario; para posteriormente continuar trabajando con los organismos nacionales y provinciales pertinentes a fin de generar un adecuado desarrollo de la actividad.

Lic. MARIA SILVIA BOUTEILLER
Presidente
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	L F
ENTRADA:	11 DIC. 2008
SALIDA:	

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur son y serán Argentinas

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar





Tour Operadores - Temporada Antartica 2008/2009

Tour Operators - Antarctic Season 2008/2009

<p>Abercrombie & Kent - 1411 Opus Place Executive Towers West II, Ste 300 Downers Grove, IL 60515-1182 USA. Tel: (630) 725-3400 / 800-5547016 Fax: (630) 725-3401 info@abercrombiekent.com www.abercrombiekent.com (Minerva)</p>	<p>Antarpply Expeditions - Gobernador Paz 633 1ª Piso Ushuaia, Tierra del Fuego CP (9410), Argentina. Tel: (54-2901) 436747 - 433 636 Fax: 437728 Cel.15459312 info@antarpply.com antarpply@speedy.com.ar www.antarpply.com (Ushuaia)</p>
<p>Adventures Associates - Pty Ltd, Level 7, 12-14 O'Connell Street, Sydney NSW 2000 Australia . - GPO Box 4414, Sydney NSW 2001 Australia Tel: (+61 2) 8916 3000 Fax: (+612) 8916 3090 - Toll Free (Australia) 1 800 222 141 mail@adventureassociates.com / www.adventureassociates.com (Charter: Multanovskiy - Orlova - Molchanov - Shokalskiy)</p>	<p>Aurora Expeditions - Level 2, 88 George Street, The Rocks, NSW 2000 Australia Tel: +61-2-9252-1033 Fax: +61-2-9252-1373 1-800-637-688 (within Australia) auroraex@auroraexpeditions.com.au www.auroraexpeditions.com.au (Polar Pioneer)</p>
<p>Antarctica XXI - Lautaro Navarro 987 2º Piso Punta Arenas, Chile Tel: + 56 61 614100 Fax: +56 61 61 4105 Toll Free: 1 (877) 994 2994 sales@antarcticaxxi.com www.antarcticaxxi.com (Mikheev)</p>	<p>Antarctic Shipping S.A. - Ebro 2740, Office 602 Las Condes, ZIP Code: 7550134, Santiago-Chile Tel: (56) 2-2365179 Fax: (56) 2-2365360 antarctic@antarctic.cl www.antarctic.cl (Antarctic Dream)</p>
<p>Cheesemans' Ecology Safaris - 20800 Kittredge Road Saratoga, CA 95070 Toll Free: (800) 527-5330 Tel.: (408) 741-5330 Fax: (408) 741-0358 info@cheesemans.com www.cheesemans.com (Charter: Polar Star)</p>	<p>Compagnie des Iles Du Ponant 408 avenue du Prado - 13008 MARSEILLE Tel.: 0821 20 30 40 info@ponant.com www.ponant.com (Le Diamant)</p>
<p>Crystal Cruises - USA Tel: 1.866.446.6625 internationalsales@crystalcruises.com www.crystalcruises.com (Cristal Symphony)</p>	<p>Elegant Cruises & Tours - 24 Vanderverter Avenue, Port Washington, NY 11050 Tel.: 516-767-9302 - 1-800-683-6767 info@elegantcruises.com www.elegantcruises.com (Andrea)</p>
<p>Fathom Expeditions Inc. - 416 Moore Avenue, Suite 204 Toronto, Ontario, Canada, M4G 1C9 Tel: 001 (416) 646-2688 Fax: 001 (416) 646-2701 Toll free 1 800 621-0176 info@fathomexpeditions.com www.fathomexpeditions.com (Charter: Ushuaia)</p>	<p>Hansa Kreuzfahrten - Contrescarpe 36, D-28203 Bremen, Alemania. Tel: 0421-33466 - 78 Fax: 0421-33466 - 33 hansa@hansakreuzfahrten.de www.hansakreuzfahrten.de (DELPHIN)</p>
<p>Hapag-Lloyd Kreuzfahrten Ballindamm 25, D-20095 Hamburg Tel: +49(0)40 / 3001 4600 Fax +49(0)40 / 3001 4601 info@hapag-lloyd.com www.hl-cruises.com (BREMEN - HANSEATIC)</p>	<p>Harren & Partner - Hermann-Hollerith-Str. 10 28355 Bremen, Alemania Tel.: +49 (0) 421-4686 570 Fax: +49 (0) 421-4686 101 info@hp-shipping.de www.harren-partner.de (Hanse Explorer)</p>
<p>Holland America Line - 300 Elliott Ave. West, Seattle, WA 98119 Tel: 1-206-281-3535 / 1-877-932-4259 Fax: 1-206-281-7110, (USA) - Travel Business Marketing Av. Cordoba 795, 10 #19 Buenos Aires - C1054 AAG Argentina Tel: 5411 5199 0101 mail@tbmweb.com www.tbmweb.com www.hollandamerica.com (Rotterdam - Princendam)</p>	<p>Hurtigruten ASA - Po box 43, N- 8501 Narvik, Visiting adress: Havnegata 2, Tel: (+47) 76 96 76 00 firmapost@hurtigruten.com www.hurtigruten.com (Fram)</p>
<p>Lindblad Expeditions/ National Geographic - 96 Morton Street, 9th Floor New York, New York 10014 Tel: 1.800.EXPEDITION, 212-765-7740 explore@expeditions.com www.expeditions.com (National Geographic Endeavour - National Geographic Explorer)</p>	<p>Moir Holdings Australia Pty, Ltd - P.O. Box 144, North Beach, 6020, Western Australia Tel: (+61) (0) 419 246 123 (+61) (0) 411 723 885 leanne@sarsen.com.au or lbolton@seawave.net / kktbenison@bigpond.com Skype: leanneaust www.sarsen.com.au (Sarsen)</p>
<p>Mountain Travel Sobek - 266 66th Street, Suite 4 Emeryville, CA 94608 USA Toll Free (USA and Canada): 1-888-831-7526 Tel: +1-510-594-6000 Fax: +1-510-594-6001 info@mtsobek.com www.mtsobek.com (Charter: Vavilov Ioffe - Ocean Nova - Shokalskiy)</p>	<p>Oceanwide Expeditions Bellamy Park 9 4381 CG Vlissingen The Netherlands Tel: + 31 (118) 410 410 Fax: + 31 (118) 410 417 info@oceanwide-expeditions.com www.ocnwide.com (Mikheev - Maryshev - Molchanov - Multanovskiy)</p>



<p>Peaceboat - 2F, 3-14-3 Takadanobaba, Shinjuku, Tokyo 169-0075, Japón. Tel: +81 (3) 3363-8047 Fax: +81 (3) 3363-7562 pbglobal@peaceboat.gr.jp www.peaceboat.org (Mona Lisa)</p>	<p>Peregrine Adventures - Level 3, 380 Lonsdale Street Melbourne, Australia 3000 Tel: +61 3 8601 4444 Fax: + 61 3 8601 4422 websales@peregrineadventures www.peregrineadventures.com</p>
<p>Phoenix Reisen - www.phoenixreisen.com (Alexander von Humboldt II)</p>	<p>Princess Cruises - Tel: 1-800-PRINCESS www.princess.com (Star Princess)</p>
<p>Polar Star Expeditions - 55 Crane Lake Drive Halifax, Nova Scotia B3S 1B5 Canada . Tel : +1-902-423-7389 Fax: +1-902-420-9222 Toll-free : 800-509-1729 info@polarstarexpeditions.com www.polarstarexpeditions.com (Polar Star)</p>	<p>Quark Expeditions - 47 Water Street, Norwalk, CT, USA, 06854 Tel: +1 (203) 852 5580 Fax: +1 (203) 857 0427 Toll free 1-800-356-5699 enquiry@quarkexpeditions.com www.quarkexpeditions.com (Clipper Adventurer - Shokalskiy - Orlova - Khlebnikov - Ocean Nova - Ioffe - Vavilov)</p>
<p>Rederij Bark Europa B.V. - PO BOX 23183 NL-3001 KD Rotterdam, The Netherlands Tel: +31-10-281 0990 Fax: +31-10-281 0991 info@barkeuropa.com www.barkeuropa.com (Bark Europa)</p>	<p>Students on Ice - Natural Heritage Building, 1740 Pink Road, Gatineau, Quebec J9J 3N7 Canada. Tel: 819-827-3300 Fax: 819-827-9951 Toll free: 1-866-336-6423 expedition@studentsonice.com www.studentsonice.com (Charter: Ushuaia)</p>
<p>Swan Hellenic - Lynnem House, 1 Victoria Way, Burgess Hill, West Sussex RH15 9NF Tel: +44 (0) 1444 462 180 Fax: +44 (0) 1444 462 181 info@swanhellenic.com www.swanhellenic.com (Minerva)</p>	<p>Transocean - Tel: (0421) 33 36-181 Fax: (0421)3336 100 (Alemania) www.transocean.de (Marco Polo)</p>
<p>Travel Dynamics International. - 132 East 70th Street, New York, NY 10021 USA. Tel: (800) 257-5767 or (212) 517-7555 Fax: 212-774-1545 info@TravelDynamicsInternational.com www.traveldynamicsInternational.com (Corinthian II)</p>	<p>Voyages of Discovery - 1800 S.E 10th Avenue, Suite 205, Fort Lauderdale, FL 33316 Tel: (866)-623-2689 (954)-761-7878 costumerservice@voyagesofdiscovery.com www.discoveryworldcruises.com (Discovery)</p>
<p>Zegrahm & Eco Expeditions - 192 Nickerson Street #200 Seattle, WA 98109 USA. Tel. (800) 628-8747 - (206) 285-4000 Fax: (206) 285-5037 zoe@zeco.com www.zeco.com (Charter: Le Diamant)</p>	

* Esta lista incluye solo Tour Operadores que ofrecen viajes a la Antártida pasando por Ushuaia. Para un listado completo (con Tour Operadores no antárticos) o saber si hubo algún cambio, dirigirse a:
<http://www.tierradelfuego.org.ar/v4/index.php?seccion=5&sub=5>

*This list includes only Tour Operators that sales trips to Antarctica passing through Ushuaia. If you want a complete list (with non-antarctic tour operators) or check if there has been any changes, visit:.
<http://www.tierradelfuego.org.ar/v4/index.php?seccion=5&sub=5>

Temporada Antártica
Antarctic Season
08-09

BARCOS - SHIPS

	Alexander Von Humboldt II	Amsterdam	Andrea	Antarctic Dream	A. Maryshev	Bark Europa	Bremen	Crystal Symphony	Clipper Adventurer	Clipper Pacific	Delphin	Discovery	Fram	Hansa Explorer	Hanseatic	Ioffe	Kapitan Khlebnikov	Le Diamant	Marco Polo	Mikheev	Minerva	Multanoskiy	Molchanov	N.G. Endeavour	N.G. Explorer	Ocean Nova	Orlova	Polar Star	Polar Pioneer	Prince Albert II	Prinsendam	Sarsen	Spirit Of Adventure	Shokaliski	Star Princess	Ushuaia	Vavilov	
All Patagonia																																						
Adolfo Giordano Serv. Tur.																																						
Ashuana					X																																	
Bajo Cero Viajes y Turismo EVT					X																																	
Beagle Viajes																																						
Bianco																																						
Canal Fun																																						
Cecilia di Matteo EVT																																						
Compañia de Guías de Patagonia																																						
Comapa Viajes y Turismo																																						
Comapa Viajes y Turismo																																						
Maligon Travel Services EVT																																						
Maligon Travel Services EVT																																						
Michay Turismo																																						
Ryan's Travel																																						
Rumbo Sur																																						
South Explorer																																						
Tiempo Libre																																						
Tierra del Fuego Viajes																																						
Tolkeyen Patagonia Turismo																																						
Turismo de Campo																																						
Ushuaia Destiny Service																																						
Ushuaia Turismo																																						

* Según disponibilidad -
Depending on availability



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO

SEDE USHUAIA

**ANALISIS EXPLORATORIO SOBRE LA POTENCIALIDAD DE LAS RELACIONES BUQUE-
DESTINO DE USHUAIA COMO PUERTO BASE Y DE ESCALA DE CRUCEROS TURISTICOS**

INFORME DE PROYECCIÓN METODOLÓGICA

USHUAIA - DICIEMBRE 2007

Índice

1. Introducción
2. Marco teórico y antecedentes
3. Desarrollo metodológico
 - 3.1. Análisis de itinerarios
 - 3.1.1. Cruceros turísticos convencionales
 - 3.1.2. Cruceros antárticos
 - 3.2. Análisis de la evolución de la actividad de cruceros en Ushuaia
 - 3.2. Análisis de simultaneidad de buques turísticos por día de llegada
 - 3.3. Desarrollo de entrevistas y encuestas
 - 3.4. Sistematización del marco legal y regulatorio
4. Bibliografía y fuentes
5. Anexos



- Análisis comparativo de la duración de las excursiones y la estadía en puerto de los cruceros.
- Análisis de la evolución de la temporada de cruceros para el caso de Ushuaia.



1. Introducción

El presente informe consta del diseño y adopción de una metodología que permita abordar los objetivos propuestos a partir de la solicitud de asistencia por parte del Instituto Fueguino de Turismo de la Provincia de Tierra del Fuego, al requerir un trabajo de investigación sobre cruceros enfocado en dos aspectos. Por un lado, el análisis comparativo de permanencia en el puerto de la ciudad de Ushuaia de cruceros turísticos con otros puertos patagónicos y chilenos y, por otro, los factores que influyen en la estadía y/o permanencia de los mismos, contemplando aspectos referidos a las excursiones ofrecidas y las que eventualmente se pueden ofrecer a este segmento.

En tal sentido, la propuesta metodológica se orienta a cumplimentar los siguientes aspectos: análisis de itinerarios, análisis de la evolución de la actividad de cruceros en Ushuaia, desarrollo de entrevistas y encuestas a actores clave en la actividad en distintos ámbitos y, por último, se ofrece el contexto de la normativa vigente de acuerdo a los diferentes ámbitos de aplicación. Asimismo, cabe destacar que también se han iniciado las tareas de formación de recursos humanos de la Oficina Antártica del In.Fue.Tur.

A partir de los resultados que se obtengan del análisis de la información y comparación de itinerarios, excursiones ofrecidas, costos de las excursiones, tiempo de permanencia en los distintos puertos del itinerario, entre otros, se podrán establecer recomendaciones que permitan incrementar la potencialidad de Ushuaia como núcleo prestador de servicios.

A continuación presentamos los objetivos planteados en la formulación del proyecto:

Objetivo general:

- Realizar un análisis comparativo de las relaciones buque-destino en los puertos del área meridional de América del Sur para el período comprendido entre las temporadas 2004-05 y 2006-07 y su potencialidad turística.
- Formación de recursos humanos de la Oficina Antártica asignados por el IN.FUE.TUR.

Objetivos particulares:

- Análisis comparativo del tiempo de estadía de los cruceros en los puertos de la región.
- Análisis comparativo de la oferta, costo y características de las excursiones ofrecidas a bordo en los puertos de la región.

2. Construcción del marco teórico y antecedentes

Para el abordaje del presente trabajo se ha realizado una revisión de la bibliografía disponible en los últimos años que nos permite clasificar las publicaciones disponibles en diferentes áreas para la construcción de un marco teórico en relación con el tema de las relaciones buque-destino. En este sentido, la literatura de referencia se orienta en las siguientes líneas: i) la actividad de los cruceros a nivel general, ii) efectos medioambientales de la industria de cruceros en relación con los océanos, iii) distintos impactos vinculados con las comunidades de destino, iv) cruceros y estructura portuaria, etc. Por otra parte, un segmento de la literatura aborda las cuestiones inherentes al turismo antártico.

Asimismo, cabe destacar que el turismo de cruceros antárticos ocupa un lugar especial en la literatura, como detallaremos más adelante.

En relación con el primer tema, la Organización Mundial del Turismo aborda la problemática de la actividad de los cruceros turísticos en el mundo (OMT 2003), analizando la oferta y la demanda de la industria; el producto de cruceros, estableciendo las principales zonas de operación en el mundo; también cómo la actividad de cruceros interactúa con las áreas de destino y los efectos sobre el mar; por último, presenta cuáles serán las macro tendencias de la actividad. Además, Wood (2000) ofrece un análisis sobre el turismo de cruceros como una actividad expuesta a la competencia global, a la movilidad del capital y a la migración de mano de obra. Por otra parte, Weaver (2005) presenta las tendencias de la industria vinculadas a principios tales como eficiencia, previsibilidad, control, entre otros.

Respecto del segundo ítem, distintas publicaciones tratan la problemática medioambiental en relación con los cruceros y los desechos que generan. En esta línea consideramos especialmente la publicación de Ocean Conservancy (2002). Asimismo, se aclara que este tópico debe ser tratado teniendo en cuenta la diferente normativa en sus dimensiones de alcance internacional, nacional, provincial y local.

A pesar de ocupar un lugar especial para los centros de destino de cruceros, las actividades que los pasajeros realizan en los puertos de recalada no han sido tan estudiados. Al respecto, podemos mencionar el trabajo de Jaakson (2004), donde trata los desplazamientos de los visitantes en tierra en un puerto de México.

Evidentemente, la industria de cruceros se encuentra estrechamente ligada a los puertos de recalada. En este sentido, el análisis de las distintas funciones que éstos

desarrollan está en parte tratado por Debie y Guerrero (2006), mediante un estudio de caso sobre el Puerto de Barcelona. También se advierte el tratamiento de las ciudades puerto como nodos hegemónicos en los nuevos espacios de la globalización (Granda 2005).

Por último, el turismo antártico es abordado desde diferentes publicaciones. Por un lado, Bauer (2001), Murray y Jabour (2004), Maher, H. (2005), Landau y Spletstoeser (2006), Snyder y Stonehouse (2007) tratan la operatoria y manejo del turismo en Antártida, Headland (1994); Enzenbacher (1992) y Reich (1980) presentan desarrollos históricos sobre el turismo antártico. Maher, P. (2005) estudia la naturaleza de las experiencias de visitantes antárticos en el área del Mar de Ross. El tema medioambiental en relación con el turismo y las regulaciones sobre la actividad es de especial interés en la literatura, al respecto se pueden señalar algunas publicaciones específicas como las de Hofman y Jatko (2000), Hemmings y Roura (2003), Bastmeijer y Roura (2004), Amelung y Lamers (2006). Stewart et. al. (2005) realizan un estudio comparativo sobre el desarrollo de la investigación del turismo en el Ártico y en Antártida. Finalmente, una publicación de las Naciones Unidas (UNEP 2007) trata generalidades sobre el turismo en regions polares, estableciendo una serie de recomendaciones sobre buenas prácticas.

Cabe destacar que desde el punto de vista de datos estadísticos las principales fuentes de consulta las constituyen los informes de la Oficina Antártica del Instituto Fueguino de Turismo (In.Fue.Tur.) y de la Asociación Internacional de Tour Operadores Antárticos (IAATO), ambos proporcionan datos a partir de ya iniciada la década de 1990 y sobre turismo antártico en particular. Para acceder a la información sobre temporadas previas como así también sobre cruceros convencionales no antárticos, se considera de sumo interés la base de datos construida desde la Práctica Profesional III (Daverio y Jensen) de la carrera Licenciatura en Turismo de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, en base a los registros de Prefectura Naval Argentina. También se tiene en cuenta el informe realizado por la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de Ushuaia (2006). Por otra parte, los documentos de información y de trabajo como así también los informes finales emanados de las Reuniones Consultivas. del Tratado Antártico, constituyen una fuente indiscutible de consulta.

Antecedentes de trabajos sobre el tema de estudio

Respecto de trabajos que traten el tema de cruceros en relación con Ushuaia, los hemos clasificado en virtud de dos grandes áreas, cruceros en general y cruceros antárticos en particular. Sobre la primer área se destacan la contribución de Jensen y Daverio (2004) en la que plantean las relaciones de los cruceros con el destino Ushuaia. Asimismo, otro trabajo (Daverio *et al.* 2005) aborda la problemática de la generación de residuos producida por los buques turísticos y la relación de estos con los generados por la localidad.

Sobre la segunda área los trabajos pueden dividirse en los que tratan cuestiones de marco general sobre prácticas turísticas en Antártida (Daverio y Vereda 2005), la evolución del turismo antártico desde Ushuaia (Jensen y Daverio 2007), otro aspecto que se trata también se vincula con el impacto que el turismo antártico genera en Ushuaia desde el análisis de indicadores socio económicos (Vereda 2004; 2007) y las posibilidades de abastecimiento (Vereda y Mosti 2005) desde este segmento de la demanda turística. También otras contribuciones asumen posibles relaciones de complementariedad entre Antártida y Ushuaia (Vereda 2005; 2007a; 2007b). A continuación se citan los trabajos de referencia.

Daverio, M. E. y Vereda, M. (2005) Las prácticas turísticas en Antártida: Consideraciones para su análisis desde el Sistema del Tratado Antártico y la evolución de los flujos de visitantes". *VII Jornadas Nacionales de Investigación - Acción en Turismo y I Simposio Internacional: Los nuevos escenarios: mitos, realidades y perspectivas en turismo*, Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, 06 al 8 de octubre de 2005.

Daverio, M. E.; Jensen, M.; Arcos, A.; Arias, M.; Mosti, P. y Tisera, M. G. (2005) Turismo de cruceros y generación de residuos: Incidencia del volumen de residuos descargados por los cruceros respecto del generado en la ciudad de Ushuaia. (Tierra del Fuego, Argentina) *VII Jornadas Nacionales de Investigación - Acción en Turismo y I Simposio Internacional: Los nuevos escenarios: mitos, realidades y perspectivas en turismo*, Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, 06 al 8 de octubre de 2005.

Daverio, M. E. y Jensen, M. (2006) Ushuaia: ciudad-puerto y cruceros. Documento de Trabajo N° 3: Aspectos Turísticos de Tierra del Fuego. Proyecto Gobernador Campos. *Mimeo*.

Jensen, Marie y Daverio, María Elena. (2004). Los cruceros turísticos en Ushuaia. Relaciones buque-destino. *Aportes y Transferencias*, Año 8, Volumen 1. Centro de Investigaciones Turísticas de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata (Argentina), ISSN 0329-2045.

Jensen, M. y Daverio, M. E. (2007) Ushuaia, Argentina: 50 years as a maritime gateway to the Antarctic continent. *Tourism and Global Change in Polar Regions. An International Conference*. Universidad de Oulu, Finlandia, 29 de noviembre al 02 de diciembre de 2007.

Vereda, M. (2004) El Desarrollo de Ushuaia como puerta de entrada del turismo antártico. Tendencias y competitividad. Tesis de Maestría (217 pp + anexos), *Inédito* Universidad Internacional de Andalucía, Sede Iberoamericana de La Rábida, Huelva, España.

Vereda, Marisol (2004). El impacto del turismo antártico en el desarrollo de Ushuaia, Tierra del Fuego. Indicadores socio-económicos”, en: *La investigación en Turismo: el desafío del nuevo milenio, VI Jornadas Nacionales de Investigación - Acción en Turismo*, Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, Ushuaia, 21-24 abril de 2004.

Vereda, M. y Mosti, P. (2005) Abastecimiento de buques de turismo antártico: Una oportunidad para el desarrollo local. Producción primaria de bienes de consumo (Ushuaia, Tierra del Fuego). *VII Jornadas Nacionales de Investigación - Acción en Turismo y I Simposio Internacional: Los nuevos escenarios: mitos, realidades y perspectivas en turismo*, Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, 06 al 8 de octubre de 2005.

Vereda, M. (2005) La visión de Antártida y Ushuaia desde la mirada del visitante antártico. Una posibilidad de construir la complementariedad de destinos. *VII Jornadas Nacionales de Investigación - Acción en Turismo y I Simposio Internacional: Los nuevos escenarios: mitos, realidades y perspectivas en turismo*, Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, 06 al 8 de octubre de 2005.

Vereda, M. (2007) Análisis de la relación de Ushuaia con el turismo antártico desde su rol de puerta de entrada marítima. Una aproximación desde los indicadores socio-económicos para la temporada 2005/2006. *VIII Jornadas Nacionales y II Simposio Internacional de Investigación - Acción en Turismo*, Universidad Nacional de Misiones, Posadas, 7-9 de junio de 2007.

Vereda, M. (2007) A study on the expectations of Antarctic visitors towards their trip. Images created about Antarctica and the relationship with Ushuaia (Argentina) as a gateway city. *Tourism and Global Change in Polar Regions. An International Conference*, Universidad de Oulu, Finlandia, 29 de noviembre al 02 de diciembre de 2007.

Vereda, M. Ushuaia -Tierra del Fuego- y Antártida: Un inventario de recursos susceptibles de uso turístico desde la idea de complementariedad de destinos. *Estudios y Perspectivas en Turismo*, C.I.E.T. (en prensa).

3. Desarrollo metodológico

3.1. Análisis de itinerarios

Para proceder al análisis de los itinerarios se diseñó una metodología que comprende diversas etapas y se partió de metodologías previas utilizadas por Jensen y Daverio¹ y Vereda² y de los listados: Buques Previstos Temporada 2007-2008 de la Dirección de Puertos de Ushuaia (Agosto 2007) y del Listado de Operadores para la presente temporada elaborado por la Oficina Antártica del Infuetur (Octubre 2007). Para analizar algunos posibles cambios en los itinerarios (relacionados con el puerto de origen y el puerto de destino) se trabajó con la base de datos elaborada por la UNPSJB en el marco de la Práctica Profesional III durante varios años, a partir de información de Prefectura Naval Argentina³.

En una primera etapa se procedió al relevamiento y sistematización de la información, cuyo universo está determinado por todas las líneas de cruceros que operan itinerarios que tienen a Ushuaia como puerto base, de inicio/fin o de escala y cuya información está disponible en la web. Desde el punto de vista temporal se analiza el periodo que comprende a la actual temporada de cruceros 2007-2008.

En una segunda etapa se procede al análisis de la información considerando el espacio que abarca el itinerario, la relación de Ushuaia con el itinerario y el contenido del viaje. Finalmente en una tercera etapa se elaborarán las conclusiones referidas al análisis de los itinerarios

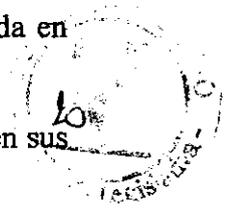
Para el análisis de sus itinerarios, los cruceros fueron divididos en dos grupos, teniendo en cuenta principalmente las áreas de destino y las características de sus operaciones:

¹ Jensen, Marie y Daverio, María Elena. (2004). "Los cruceros turísticos en Ushuaia. Relaciones buque-destino". En: *Aportes y Transferencias*, Año 8, Volumen 1. Centro de Investigaciones Turísticas de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata (Argentina), ISSN 0329-2045.

² Vereda, Marisol. (2004). "El desarrollo de Ushuaia como puerta de entrada del turismo antártico. Tendencias y competitividad". Tesis de maestría, *Inédito*, Universidad Internacional de Andalucía, Sede Iberoamericana de La Rábida, Huelva, España.

³ Base de datos elaborada a partir del *Libro de Entrada y Salida de Embarcaciones del Puerto de Ushuaia* de la Prefectura Ushuaia e Islas del Atlántico Sur -que abarca el período 1949 hasta la actualidad- (registros realizados en el marco de Práctica Profesional III -2002/2007- de la Carrera de Turismo de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, Sede Ushuaia.

- A) Armadoras u operadores que ocasionalmente incluyen Antártida en sus itinerarios, denominados *cruceros turísticos convencionales*
- B) Armadoras u operadores que habitualmente incluyen Antártida en sus itinerarios, denominados *cruceros turísticos antárticos*



De acuerdo a los objetivos propuestos para el presente estudio se decidió trabajar con todo el universo generando información que permita comparar los itinerarios de las diferentes líneas de cruceros que operarán en la presente temporada y, en algunos casos puntuales -en los que se cuenta con información sistematizada correspondiente a temporadas anteriores-, realizar un análisis comparativo.

A) Cruceros turísticos convencionales

Análisis de los itinerarios

Para el análisis de los itinerarios de los buques que generalmente no incluyen Antártida en sus itinerarios, se relevó la información y se sistematizó en una planilla que considera los siguientes items:

Nombre el buque
Línea a la que pertenece
Fecha de inicio del crucero
Duración del crucero
Puerto de inicio del crucero
Puerto de finalización del crucero
Fecha y hora de arribo a Ushuaia
Fecha y hora de zarpe desde Ushuaia
Horas de estadía en Ushuaia
Estadía máxima en puertos del itinerario
Estadía mínima en puertos del itinerario
Duración máxima de excursiones en puertos del itinerario
Duración mínima de excursiones en puertos del itinerario
Precio máximo de excursiones en puertos del itinerario

Precio mínimo de excursiones en puertos del itinerario
Precio del viaje por persona, base cabina de mayor precio
Precio diario del viaje por persona, base cabina de mayor precio
Precio del viaje por persona, base cabina doble externa
Precio diario del viaje por persona, base cabina doble externa
Nombre del itinerario
Días en puerto
Días en navegación
Puertos visitados
Lugares de especial interés indicados en el itinerario



Hasta ahora se ha trabajado con 7 líneas y un total de 48 itinerarios. Las relaciones buque-destino que se indagan con mayor profundidad se refieren a los puertos que se encuentran en el sector meridional de América del Sur -al sur de Buenos Aires en la costa atlántica y al sur de Valparaíso en la costa pacífica. Las líneas analizadas hasta el momento son:

- Holland America Line
- Norwegian Cruise Line
- Silversea Cruises
- Princess Cruises
- Royal Caribbean
- Celebrity Cruises
- Costa Cruceros

Esta sistematización permite realizar un análisis tanto cuantitativo como cualitativo de la información, posibilitando:

- Conocer la duración típica y la duración promedio de los viajes.
- Conocer la variabilidad en la duración de un mismo itinerario.
- La factibilidad de incorporar o eliminar puertos en un mismo itinerario.
 - Esto permitiría ofrecer alternativas ante una posible coordinación de itinerarios a fin de evitar la congestión en el puerto local.
- Tipificar los itinerarios y analizar la temporada para cada tipo de itinerario.

- En aquellos viajes en que ocasionalmente se incorpora Antártida en el itinerario, analizar cuáles son las fechas frecuentes y con qué otros puertos se combina este itinerario.
- Conocer cuáles son los puertos de inicio y fin de cada itinerario.
- Verificar la venta de distintos segmentos en un itinerario.
- Conocer la estadía de cada línea o buque en el puerto de Ushuaia y en los otros puertos del itinerario. Determinar la variación horaria que se produce según la dirección del itinerario sea Este u Oeste.
- Identificar la duración máxima y mínima de las excursiones en cada puerto del itinerario.
- Relacionar la estadía de los buques en puerto con la duración de las excursiones en tierra.
- Identificar el precio mínimo y máximo de las excursiones en cada puerto del itinerario.
- Relacionar la estadía de los buques en puerto con el costo de las excursiones ofrecidas a bordo para cada puerto del itinerario.
- Analizar la variabilidad del costo diario del viaje a lo largo de la temporada.
- Analizar la relación entre los días de navegación y los días con recalada para cada línea y buque que opera el itinerario.
- Caracterizar los espacios o sitios de especial interés indicados en el itinerario.
- Identificar los atractivos relacionados con el nombre otorgado al itinerario.

Análisis de las excursiones realizadas en los puertos del itinerario

Debido a que en esta tipología de cruceros, las excursiones que se ofrecen son operadas por terceros -empresas receptoras locales-, y a fin de analizar tanto las distintas variables que componen la excursión como el contenido de los atractivos propuestos para la visita en los diferentes puertos de recalada, se procedió a diseñar una planilla que permita sistematizar dicha información. En este caso también se trabajó con el universo, siempre que la información estuviere disponible en la web. Esto implica el análisis de la totalidad de las excursiones en tierra que se ofrecen a bordo de los cruceros. La planilla reúne la información por puerto y por línea de cruceros, y considera los siguientes ítems:

Identificación de la excursión (por componentes)

Duración

Precio adultos

Precio menores

Espacio

Tipo de Actividades

Extras

Medios de Transporte

25

Para considerar el tipo de espacio en el que tienen lugar las excursiones se han establecido las siguientes categorías: natural, urbano, rural, marino, áreas protegidas y cultural.

Para considerar el tipo de actividad predominante en una excursión se consideraron las siguientes categorías: aventura, contemplativo, deportivo, riesgo, birdwatching, escalada, fotografía, shows, observación de vida silvestre, cabalgatas.

Para considerar las extras o valor agregado de una excursión se consideró si se incluye refrigerio, comida.

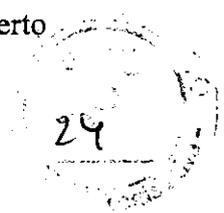
Para considerar los medios de transporte utilizados en una excursión de consideró: aéreo, bus, ferrocarril, barco (incluye todo tipo de embarcaciones marítimas, lacustres o fluviales, ya sean tripuladas o no).

Hasta el momento se ha relevado la información correspondiente a las siguientes líneas de cruceros:

- Holland America Line
- Norwegian Cruise Line
- Princess Cruises
- Royal Caribbean
- Celebrity Cruises
- Costa Cruceros

La línea Silversea Cruises aún no tenía información referente a las excursiones en el momento de relevarse la información. Una nueva búsqueda se realizará con posterioridad.

La información relevada corresponde a los siguientes puertos: Puerto Montt, Puerto Chacabuco, Puerto Natales, Punta Arenas, Ushuaia, Puerto Argentino, Puerto Madryn y Puerto Williams.



B) Cruceros antárticos

Para el análisis de itinerarios de viajes antárticos se diseñó una metodología que comprende tres partes. En la parte i) se contempla el espacio propuesto para la visita (si incluye algún viaje que incorpore los puertos ubicados al sur de los océanos Atlántico y/o Pacífico, destinos complementarios a Antártida como el archipiélago de las Georgias del Sur, Islas Malvinas, si mencionan descensos en las islas Orcadas del Sur, Sandwich del Sur y si visitan el Mar de Weddell). En esta etapa también se analiza la duración de los viajes, las tarifas máximas y mínimas y los periodos en que cada viaje se lleva adelante como así también el lugar que ocupa Ushuaia en cada itinerario.

En la parte ii) se aborda el análisis de Ushuaia en relación con el viaje antártico, es decir, si Ushuaia aparece mencionada en las páginas y con qué entidad, si se manifiesta pernóctación, traslados, excursiones, etc. y en cada caso cuál es la media (en términos de categoría) de alojamiento ofrecido, la duración y precio de las excursiones, espacios y actividades que se promueven, tipo de transporte, entre otros.

Por último, la parte iii) comprende el análisis de contenido de los viajes antárticos. En este sentido, se realiza un análisis minucioso de los recursos mencionados en los itinerarios, estableciendo distintas categorías de acuerdo a los atributos: vida silvestre, escenario o paisaje, historia de la exploración antártica, ubicación geográfica, actividades, staff, bases antárticas, lugares de especial interés y palabras clave. Asimismo, en esta parte se tiene particularmente en cuenta la imagen como componente prácticamente central en los itinerarios antárticos, de esta manera, también se estudian las imágenes que aparecen en los itinerarios (su recurrencia en función de cada categoría ya mencionada).

Cabe destacar que se trabaja sobre el universo de itinerarios disponible en la web para la temporada 2007/2008.

Hasta el momento se ha relevado y sistematizado la información correspondiente a 34 itinerarios de 9 operadores.

3.2. Análisis de la evolución de la actividad de cruceros en Ushuaia

En este caso se pretende analizar la evolución de los cruceros en Ushuaia a partir de la temporada 1989-1990. Para realizar esta tarea se trabaja con la base de datos elaborada en el marco académico de una Práctica Profesional de la carrera de Turismo (PPIII, 2002-2007, a cargo de María E. Daverio y Marie Jensen).

En esta base de datos actualmente se consigna:

- Fecha de arribo del buque
- Hora de arribo
- Nombre del buque
- Bandera de registro
- Puerto de procedencia
- Cantidad de tripulantes
- Total de pasajeros arribados
- Fecha de partida
- Hora de partida
- Puerto de destino
- Tripulantes a la salida
- Total de pasajeros a la salida

El análisis de esta información permite conocer en profundidad las características de las operaciones que se realizan en el puerto de Ushuaia y cómo ha sido su evolución en el período estudiado.

3.2. Análisis de simultaneidad de buques turísticos en el Puerto de Ushuaia por día de llegada

Para proceder al análisis de simultaneidad de buques turísticos en nuestro puerto -congestión-, se consideró la información elaborada en el marco académico de Práctica Profesional III de la carrera de Turismo, ya mencionada anteriormente y el movimiento previsto. El período temporal corresponde a las temporadas 1999-2000 en adelante, incluida la actual, que se analiza como ya mencionamos, a partir del movimiento previsto.

A partir de la información de base⁴ se calcularon los ingresos simultáneos al Puerto de Ushuaia por día de llegada, tanto de buques, pasajeros, tripulantes como del binomio pasajeros-tripulantes.

Luego se agrupó la información para analizar las tendencias globales por temporada, y la situación mes a mes para cada temporada analizada.

⁴ Los datos tomados a partir del *Libro de Entrada y Salida de Embarcaciones del Puerto de Ushuaia* de la Prefectura Ushuaia e Islas del Atlántico Sur -que abarca el período 1949 hasta la actualidad, han presentado algunas inconsistencias, especialmente para las temporadas 2004/2005 y 2006/2007. Por ello los datos globales de nuestra base pueden no coincidir con los datos ofrecidos por otras fuentes de información para los mismos períodos. Esto se debe a la necesidad de trabajar con información desagregada, que muchas veces es corregida a partir de otras fuentes de información -IAATO, Oficina Antártica, Dirección de Puertos, o de la proporcionada por el mismo registro.

3.3. Desarrollo de entrevistas y encuestas

Con el objeto de poder construir un escenario de posibilidades para pensar que Ushuaia podría ocupar un lugar destacado en relación con la oferta de excursionismo ofrecida a los cruceros turísticos que recalán en el puerto local, hemos diseñado una metodología para la indagación acerca de las posibilidades reales que tendría este destino para el segmento de cruceros turísticos. 77

En este sentido, hemos organizado un listado de actores susceptibles de ser entrevistados en los ámbitos internacional, nacional y local, de acuerdo al rol que cada uno de ellos ocupa en relación con las operaciones de los buques en el sur de Sudamérica. Para tal fin se diseñan distintas guías de entrevista, que caonsideramos importante destacar solamente funcionan como una guía estructurante para el desarrollo de la reunión, permitiendo flexibilidad para realizar nuevas preguntas, comentarios, etc. Al momento hemos confeccionado las correspondientes al grupo de agentes de viaje locales y armadores de cruceros que se adjuntan al presente informe (Anexos: A1 y A2). Respecto de este último grupo el cuestionario se enviará por correo electrónico debido a la imposibilidad de realizar las entrevistas personalmente, por tal motivo tiene características de mayor grado de detalle en las preguntas.

Listado de actores para realizar entrevistas	
Grupo 1 Agentes de viaje locales	Tolkeyén Rumbo Sur Patagonian Way Canal Fun Nunatak All Patagonia Otros
Grupo 2 Tour operadores de Buenos Aires	City Service Furlong SAT
Grupo 3 Armadores líneas de cruceros que participaron del Forum Seatrade Ushuaia	Norwegian Cruise Line Royal Caribbean y Celebrity Cunard Lines and Princess Carnival Cruise Lines Holland America Line Regent Seven Seas
Grupo 4 Armadores y/o tour operadores antárticos	Quark Hurtigruten Peregrine Aurora Otros
Grupo 5	Puerto Madryn

Agentes de viaje de otros puertos de recalada (se toman dos puertos uno en el Atlántico y otro en el E. de Magallanes)	Punta Arenas
Grupo 6 Responsables de los organismos públicos en relación con turismo	In.Fue.Tur. Dirección Provincial de Puertos Municipio de Ushuaia Comuna de Tolhuin Municipio de Río Grande

28

Por otra parte, consideramos de especial interés acceder a la opinión de los pasajeros cruceristas que realizan actividades en Ushuaia y en las inmediaciones del centro urbano, con tal motivo, preparamos una encuesta en español y en inglés para ser distribuida a pasajeros durante sus excursiones en nuestra localidad (Anexos: A2 y A3).

3.4. Sistematización del marco legal y regulatorio

Internacional

En el marco de las Naciones Unidas se encuentran dos agencias especializadas que tratan temas marítimos, la Organización Marítima Internacional (OMI) *International Maritime Organization (IMO)* y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) *International Labour Organization (ILO)*. Estas organizaciones tienen la responsabilidad de crear y desarrollar los convenios y las directrices bajo los cuales se pueda regular a los buques. En general, los temas concernientes a la seguridad en el mar, prevención de la contaminación y el entrenamiento de gente en el mar son manejados por la OMI, mientras que la OIT lleva adelante los temas relacionados con las condiciones de trabajo y de la vida en el mar. Si bien, tanto la OMI como la OIT, establecen el marco regulatorio para los buques, cada Estado miembro es responsable de hacer cumplir, a los buques que llevan su bandera, los convenios internacionales que ha ratificado.

En relación con la protección del medio ambiente marino de las actividades navieras, son dos los instrumentos fundamentales a considerar:

- Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, 1982 (CONVEMAR) *United Nations convention on the law of the sea (UNCLOS)*. Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994.
- Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 *International convention for the prevention of pollution from ships (MARPOL)*. Este fue enmendado por el Protocolo de 1978, entrando en vigor el 3 de octubre de 1983.

En otro sentido, existen otros acuerdos internacionales de particular importancia a tener presente:

- Convenio de seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (SOLAS). En 1994 se incorporaron tres nuevos capítulos al convenio SOLAS, en uno de ellos se estableció que el Código internacional de gestión de seguridad marítima *International safety management (ISM)* sea obligatorio.
- Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 *Convention on standards of training, certification and watchkeeping for seafarers (STCW)*. Fue redactado conjuntamente por la OIT y

la OMI. Incorpora aspectos de protección ambiental, así como la seguridad de la vida humana y los bienes. En 1995, se realizaron enmiendas.

OMI – Organización Marítima Internacional

En 1948, una conferencia efectuada por la Naciones Unidas adoptó un convenio para establecer la Organización Marítima Internacional como la primera entidad dedicada exclusivamente a temas marítimos. La OMI entró en vigencia en 1958; actualmente, con sede en Londres, reúne a 165 Estados miembro. Esta organización brinda asesoría técnica sobre diversos temas navieros, como así también sobre aspectos de las operaciones portuarias y el manejo de desechos de los buques. Su tarea es llevada adelante a través de comités y subcomités. Sus principales comités son:

- Comité de Protección del Medio Ambiente Marino (CPMM/MEPC)
- Comité de Seguridad Marítima (CSM/MSC)
- Comité Legal (CL/LEG)
- Comité de Cooperación Técnica (CCT/TC)
- Comité de Facilitación (CF/FAL)

Los convenios más importantes relacionados con seguridad marítima, contaminación marina, responsabilidad y compensación y otros temas han sido ratificados por la mayoría de los países marítimos:

Seguridad marítima

- Convenio internacional relacionado con la intervención en alta mar en casos de accidentes de contaminación por hidrocarburos / *International convention relating to intervention on the high seas in cases of oil pollution casualties (Intervention)*, 1969.
- Convenio sobre la prevención de la contaminación marina por vertimiento de desechos y otras materias / *Convention on the prevention of marine pollution by dumping of wastes and other matter (LDC)*, 1972.
- Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques / *International convention for the prevention of pollution from ships (MARPOL)*, 1973.

- Convenio internacional sobre alistamiento, respuesta y cooperación ante la contaminación por hidrocarburos / *International convention on oil pollution preparedness, response and co-operation (OPRC)*, 1990.
- Protocolo sobre alistamiento, respuesta y cooperación en relación a incidentes con sustancias peligrosas y nocivas / *Protocol on preparedness on oil pollution, response and co-operation (OPRC)*, 1990.
- Convenio internacional sobre el control de sistemas anti-fouling dañinos en buques / *International convention on the control of harmful anti-fouling systems on ships (AFS)*, 2001.
- Convenio internacional para el control y gestión de aguas de lastre y sedimentos / *International convention for the control and management of ships' s ballast water and sediments*, 2004.

Responsabilidad y compensación

- Convenio internacional sobre responsabilidad civil sobre daños por contaminación con hidrocarburos / *International convention on civil liability for oil pollution damage (CLC)*, 1969.
- Convenio internacional sobre el establecimiento de un fondo internacional de compensación por daños por contaminación con hidrocarburos / *International convention on the establishment of an international fund for compensation for oil pollution damage (FUND)*, 1971.
- Convenio relativo a la responsabilidad civil en el área del transporte marítimo de material nuclear / *Convention relating to civil liability in the field of maritime carriage of nuclear material (NUCLEAR)*, 1971.
- Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y su equipaje por mar / *Athens convention relating to the carriage of passengers and their luggage by sea (PAL)*, 1974. Protocolo de 1976 del Convenio relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar; Protocolo de 1990 del Convenio relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar y Protocolo de 2002 del Convenio relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar.

- Convenio sobre la limitación de responsabilidad por demandas marítimas / *Convention on limitation of liability for maritime claims (LLMC)*, 1976.
- Convenio internacional sobre responsabilidad y compensación por daños en conexión con el transporte de sustancias peligrosas y dañinas para el mar / *International convention on liability and compensation for damage in connection with the carriage of hazardous and noxious substances by sea (HNS)*, 1996.
- Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños por contaminación por petróleo combustible / *International convention on civil liability for bunker oil pollution damage*, 2001.

Otros temas

- Convenio de facilitación del tráfico marítimo internacional / *Convention on facilitation of international maritime traffic (FAL)*, 1965.
- Convenio internacional sobre tonelaje de arqueo en buques / *International convention on tonnage measurement of ships (Tonnage)*, 1969.
- Convenio para la supresión de actos ilegales contra la seguridad de la navegación marítima / *Convention for the suppression of unlawful acts against the safety of maritime navigation (SUA)*, 1988.
- Convenio internacional sobre salvamento / *International Convention on salvage (Salvage)*, 1989.

La legislación y regulación marítima internacional se ocupa de estándares de seguridad técnicos y operacionales de los buques, como también de temas medioambientales y de calidad. Asimismo, este marco legal y regulatorio está sujeto a revisiones permanentes y continuas enmiendas.

MARPOL – Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques

MARPOL es el principal convenio relacionado con la regulación y control de la contaminación por buques. Fue implementado para prevenir la contaminación del medio ambiente marino por operaciones de los buques a través de descargas oleosas, químicos,

aguas residuales, desechos y, también, para el control de la contaminación del aire por las emisiones de los buques.

Los objetivos principales de son:

- Eliminar la contaminación del mar por hidrocarburos, químicos y otras sustancias nocivas que pueden ser descargadas mientras el buque está operando;
- Minimizar la cantidad de hidrocarburos que pudiesen ser descargados accidentalmente por causa de colisiones o varamientos, incluyendo plataformas fijas o flotantes;
- Continuar mejorando la prevención y el control de la contaminación del mar por los buques.

Las regulaciones se agrupan en seis Anexos:

- Anexo I – Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos
- Anexo II – Reglas para prevenir la contaminación ocasionada por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel.
- Anexo III – Reglas para prevenir la contaminación por sustancias peligrosas empacadas.
- Anexo IV – Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques
- Anexo V – Reglas para la contaminación por las basuras de los buques
- Anexo VI – Reglas para prevenir la contaminación del aire por los buques

Todos los Estados miembros de la OMI deben aceptar y cumplir obligatoriamente con los Anexos I y II, teniendo la opción de ratificar o no ratificar los otros Anexos (no obstante, una vez que un Anexo entra en vigor y un país lo ratifica, éste se hace obligatorio).

SOLAS - Convenio de seguridad de la vida humana en el mar

.....a desarrollar

Código internacional para protección de los buques y las instalaciones portuarias, 2002
(P.B.I.P)

Tratado Antártico y Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente

.....a desarrollar

Patrulla Antártica Naval Combinada

.....a desarrollar

Nacional

.....a desarrollar

- ✓ Ley Nacional N° 15.802 (ratifica el Tratado Antártico)
- ✓ Ley Nacional N° 24.216 (ratifica Protocolo de Madrid)
- ✓ Ley Nacional N° 24.089 (ratifica MARPOL 73/78)
- ✓ Otras leyes sobre ratificación de convenios
- ✓ Resolución Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria N° 895/2002
- ✓ Disposición Dirección Nacional del Antártico N° 87/2000

Provincial y local

.....a desarrollar

- ✓ Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
- ✓ Ley Provincial N° 55/92 de Medio Ambiente y Decreto Reglamentario N° 1333/93
- ✓ Ley Provincial N° 585/03 Política Antártica Provincial
- ✓ Resoluciones de la Subsecretaría de Recursos Naturales
- ✓ Ordenanzas Municipio de Ushuaia

Bibliografía:

Amelung, B. y Lamers, M. (2006) Estimating the greenhouse gas emissions from Antarctic tourism. *Tourism in marine environments*, Vol. 4, N° 2-3: 121-133.

Bastmeijer, K. y Roura, R. (2004) Regulating Antarctic tourism and the precautionary principle. *The American Journal of International Law*, Vol. 98: 763-781).

Bauer, T. (2001) *Tourism in the Antarctic. Opportunities, Constraints and Future Prospects*, Haworth University Press, New York.

Daverio, M. E.; Jensen, M.; Arcos, A.; Arias, M.; Mosti, P. y Tisera, M. G. (2005) Turismo de cruceros y generacion de residuos: Incidencia del volumen de residuos descargados por los cruceros respecto del generado en la ciudad de Ushuaia. (Tierra del Fuego, Argentina) *VII Jornadas Nacionales de Investigación - Acción en Turismo y I Simposio Internacional*, Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, 06 al 8 de octubre de 2005.

Daverio, M. E. y Vereda, M. (2005) Las prácticas turísticas en Antártida: Consideraciones para su análisis desde el Sistema del Tratado Antártico y la evolución de los flujos de visitantes". *VII Jornadas Nacionales de Investigación - Acción en Turismo y I Simposio Internacional*, Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, 06 al 8 de octubre de 2005.

Daverio, M. E. y Jensen, M. (2006) Ushuaia: ciudad-puerto y cruceros. Documento de Trabajo N° 3: Aspectos Turísticos de Tierra del Fuego. Proyecto Gobernador Campos. *Mimeo*.

Debrie, J. y Guerrero, D. (2006) Introducción a la lectura geográfica de un *hinterland* portuario: el ejemplo de Barcelona. *Introducción a la lectura geográfica*, Boletín de la A.G.E. N° 42: 271-283.

Enzenbacher, D. (1992). Tourists in Antarctica: numbers and trends. *Polar Record* Vol. 28, N° 164: 17-22.

Granda, J. (2005) Ciudades Puerto en la economía globalizada: la arquitectura organizacional de los flujos portuarios. *CEPAL Serie 103 Recursos Naturales e Infraestructura*, Naciones Unidas.

Headland, R. (1994) Historical development of Antarctic tourism. *Annals of Tourism Research*, Vol. 21, N° 2: 269-279.

Hemmings, A. D. y Roura, R. (2003) A square peg in a round hole: fitting impact assessment under the Antarctic Environmental Protocol to Antarctic Tourism. *Impact Assessment and Project Appraisal*, Vol. 21, N° 1: 13-24.

Hofman, R. J. y Jatko, J. (eds.; 2000) Assessment of the possible cumulative environmental impacts of commercial ship-based tourism in the Antarctic Peninsula area. *Proceedings of La Jolla Workshop*, California, 07-09 de junio de 2000.

Jaakson, R. (2004) Beyond the tourist bubble? Cruiseship passengers in port. *Annals of Tourism Research*, Vol. 31, N° 1: 44-60.

Jensen, Marie y Daverio, María Elena. (2004). Los cruceros turísticos en Ushuaia. Relaciones buque-destino. *Aportes y Transferencias*, Año 8, Volumen 1. Centro de Investigaciones Turísticas de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata (Argentina), ISSN 0329-2045.

Jensen, M. y Daverio, M. E. (2007) Ushuaia, Argentina: 50 years as a maritime gateway to the Antarctic continent. *Tourism and Global Change in Polar Regions. An International Conference*. Universidad de Oulu, Finlandia, 29 de noviembre al 02 de diciembre de 2007.

Landau, D. y Splettstoesser, J. (2006) Management of Tourism in the marine environment of Antarctica: The IAATO perspective. *Tourism in marine environments*, Vol. 4, N° 2-3: 121-133.

Maher, H. (2005) Managing tourism in Antarctica. A framework for the future. Tesis de Maestría (154 pp), *Inédito*, University of Otago, Nueva Zelanda.

Maher, P. (2005) The nature of sea: a framework for exploring visitor experiences in the Ross Sea Region, Antarctica. *Articles on experiences* (Kylänen eds.), University of Lapland Press, Rovaniemi.

Murray, C. y Jabour, J. (2004) Independent expeditions and Antarctic tourism policy. *Polar Record*, 40 (215): 209-317.

O.M.T. (2003) *La actividad de los cruceros turísticos en el mundo*. Organización Mundial del Turismo, Madrid.

Reich, R. J. (1980). The development of Antarctic tourism. *Polar Record* Vol. 20, N° 126: 203-214. Scott Polar Research Institute, Cambridge.

Snyder, J. M. y Stonehouse, B. (comp.) Prospects for polar tourism.

Stewart, E. J.; Draperi, D. y Johnston, M. E. (2005) A review of tourism research in the polar regions. *Arctic*, Vol. 58, N° 4: 383-394.

UNEP (2007) *Tourism in the polar regions. The sustainability change*. Paris.

Vereda, M. (2004) El Desarrollo de Ushuaia como puerta de entrada del turismo antártico. Tendencias y competitividad. Tesis de Maestría (217 pp + anexos), *Inédito* Universidad Internacional de Andalucía, Sede Iberoamericana de La Rábida, Huelva, España.

Vereda, Marisol (2004). El impacto del turismo antártico en el desarrollo de Ushuaia, Tierra del Fuego. Indicadores socio-económicos”, en: *La investigación en Turismo: el desafío del nuevo milenio, VI Jornadas Nacionales de Investigación - Acción en Turismo*, Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, Ushuaia, 21-24 abril de 2004.

Vereda, M. y Mosti, P. (2005) Abastecimiento de buques de turismo antártico: Una oportunidad para el desarrollo local. Producción primaria de bienes de consumo (Ushuaia, Tierra del Fuego). *VII Jornadas Nacionales de Investigación - Acción en Turismo y I Simposio Internacional*, Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, 06 al 8 de octubre de 2005.

Vereda, M. (2005) La visión de Antártida y Ushuaia desde la mirada del visitante antártico. Una posibilidad de construir la complementariedad de destinos. *VII Jornadas Nacionales de Investigación - Acción en Turismo y I Simposio Internacional*, Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, 06 al 8 de octubre de 2005.

Vereda, M. (2007) Análisis de la relación de Ushuaia con el turismo antártico desde su rol de puerta de entrada marítima. Una aproximación desde los indicadores socio-económicos para la temporada 2005/2006. *VIII Jornadas Nacionales y II Simposio Internacional de Investigación - Acción en Turismo*, Universidad Nacional de Misiones, Posadas, 7-9 de junio de 2007.

Vereda, M. (2007) A study on the expectations of Antarctic visitors towards their trip. Images created about Antarctica and the relationship with Ushuaia (Argentina) as a gateway city. *Tourism and Global Change in Polar Regions. An International Conference*, Universidad de Oulu, Finlandia, 29 de noviembre al 02 de diciembre de 2007.

Vereda, M. Ushuaia -Tierra del Fuego- y Antártida: Un inventario de recursos susceptibles de uso turístico desde la idea de complementariedad de destinos. *Estudios y Perspectivas en Turismo*, C.I.E.T. (en prensa).

Weaver, A. (2005) The Mcdonaldization thesis and cruise tourism. *Annals of Tourism Research*, Vol. 32, N° 2:346-366.

Williams, R. y Crosbie, K. (2006) Antarctic whales and Antarctic Tourism. *Tourism in marine environments*, Vol. 4, N° 2-3: 195-202.

Wood, R. (2000) Turismo de cruceros en el Caribe. La globalización en el mar. *Annals of Tourism Research en español*, Vol. 2, N° 1:99-128.

Fuentes:

Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH. 2004. "Guía sobre gestión de residuos en puerto (Versión en español - octubre 2005)", *Curso sobre gestión de residuos en puertos, Manual del participante*. Cooperación técnica entre GTZ/ATAS/OMI. Ushuaia, Argentina 3-7 de abril de 2006; GTZ, Secretaría de ambiente y desarrollo sustentable, Proyecto BMZ/GTZ Fortalecimiento de la gestión ambiental y seguridad en puertos de América del Sur y Proyecto BIRF 28385 Prevención de la contaminación costera y gestión de la diversidad biológica marina.

IAATO Informes sobre turismo antártico (desde temporada 1992-1993 en adelante)

In.Fue.Tur. Informes sobre el Tránsito del Turismo Antártico por el Puerto de Ushuaia (desde temporada 1992-1993 en adelante).

Municipalidad de Ushuaia. Informes estadísticos sobre turismo en Ushuaia (varios años).

Municipalidad de Ushuaia (2006). Encuesta Ushuaia 2006. Informe de Turismo de Cruceros.

Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, Madrid. 03-10-1991.

Reuniones Consultivas Tratado Antártico (Informes Finales, varios años).

Tratado Antártico, Washington. 01-12-1959.

XXX Reunión Consultiva del Tratado Antártico. 2007. WP 14 (rev.1) "Embarcaciones de turismo con pabellón de países que no son Partes: implicaciones para la efectividad del Sistema del Tratado Antártico", presentado por Nueva Zelandia. Nueva Delhi, 30 de abril al 11 de mayo de 2007.

5. Anexos: Instrumentos para la recolección de datos

A1: Guía de entrevista para el Grupo 1

TURISMO DE CRUCEROS GUÍA DE ENTREVISTA PARA AGENTES DE VIAJE LOCALES

Empresa:

Entrevistado:

1. ¿A qué compañías de cruceros le presta servicios?
2. ¿Cómo deciden las TTOO las excursiones que realizan los pasajeros de los cruceros en Ushuaia?
3. ¿Cuál es el promedio de pasajeros por buque que toman las excursiones organizadas que ustedes ofrecen?
4. ¿Qué pedidos generalmente realizan las TTOO en relación a los servicios?
5. ¿Solicitan servicios gastronómicos?
6. ¿Existe algún tipo de servicio que les soliciten que no puedan ofrecer? De ser así, ¿podría mencionarlos?
7. ¿Existen especificaciones en relación al tiempo demandado para las excursiones?
8. ¿Realizan ustedes sugerencias sobre la oferta de excursionismo? De ser así, ¿podría especificar algunos ejemplos?
9. Le solicitamos que a continuación indique en una escala entre 1 y 5 (donde 1 es el mayor valor) las excursiones que considera podrían resultar de interés para las TTOO:

- | | | |
|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> áreas protegidas | <input type="checkbox"/> navegar el Canal Beagle | <input type="checkbox"/> observación de vida silvestre |
| <input type="checkbox"/> observación de aves | <input type="checkbox"/> visitar "estancias" (vida rural) | <input type="checkbox"/> trekking / caminatas |
| <input type="checkbox"/> ciudad y museos | <input type="checkbox"/> compartir con residentes | <input type="checkbox"/> pesca |
| <input type="checkbox"/> sobrevolar Antártida | <input type="checkbox"/> eventos culturales | <input type="checkbox"/> sobrevolar el campo de hielo patagónico |

10. Comentarios:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA "SAN JUAN BOSCO", SEDE USHUAIA E INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

RESEARCH PROYECT: CRUISESHIPS IN USHUAIA

QUESTIONNAIRE

1) Which of the following items do you think could help to increase the stay of cruise ships in the port of Ushuaia (Tierra del Fuego)?

a. more competitive costs: YES NO
If yes, please, identify:

b. different and special excursions (please tick):

- hiking, trekking and / or diving in natural areas,
- overflights (Antarctic Peninsula, Patagonian ice-shelf, other overflights),
- sailing the Beagle Channel (wildlife, symbolic values),
- visiting estancias (experiencing rural life, lamb barbecue, fly fishing and / or practice of golf),
- thematic tours (natural history, botany, birdwatching, geology, etc.),
- entertainment by night (casinos, discos, musical concerts, ballet -folklore, tango, classic, etc.-),

2) Are there any limitations for sailing in the itinerary Buenos Aires / Valparaíso:

a. according to legal matters:

- navigation,
- pilotage,
- security / activities related to security,

b. according to the technical operation of the ship:

- physical conditions of the navigation waterways (narrows, channels, depths, etc.),
- weather (wind, currents, gails, etc.),
- environmental liability,
- port facilities and port congestion,

c. according to the attractiveness of the itinerary:

- special areas of visit during navigation (Chilean fiords, Cape

Horn, Antarctica, etc.),

- d. according to the commercial operation of the cruise ship:
- _____ food and entertainment services,
 - _____ paid services on board: welfare, beauty, etc.,
 - _____ paid services on board: casinos,
 - _____ paid services on board: shopping?

3) Why does the offer of excursions in a destination port result attractive for the cruise industry?

- a. _____ because they can be delivered / produced in big quantities,
- b. _____ due to singularity / uniqueness,
- c. _____ due to duration and high cost,
- d. _____ because it is not offered in other points of the itinerary.

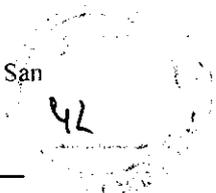
4) What are your expectations / goals as regards Antarctica as a destination for the industry?

5) Any further comments will be most welcome!

A3: Formulario de encuesta para pasajeros en español

Estimado visitante:

Esta encuesta es parte de un proyecto de investigación de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. Le agradecemos su valiosa colaboración



Fecha: _____

Barco: _____

País de residencia: _____

Sexo: M F

Edad: 0-14 15-24 25-44 45-64 Más de 65

Estudios: Primarios

Secundarios

Universitarios

1) ¿Por qué decidió realizar este viaje?

2) ¿Es ésta su primera vez a bordo de un crucero? Si no lo es, por favor mencione qué otros cruceros realizó

3) ¿Cuán importante cree usted que es Ushuaia como Puerto de recalada en este itinerario?

___ muy importante ___ importante ___ poco importante ___ no es importante

4) ¿Ha tomado alguna excursión en Ushuaia?

Sí

No

En el caso de haberla tomado, ¿podría especificar cuál?

5) ¿Le gustaría permanecer más tiempo en Ushuaia para tomar otras excursiones?

Sí No De ser sí su respuesta, ¿podría elegir cinco opciones de las alternativas enumeradas debajo en función de sus preferencias? (Tilde)

___ áreas protegidas	___ navegar el Canal Beagle	___ observación de vida silvestre
___ observación de aves	___ visitar "estancias" (vida rural)	___ trekking / caminatas
___ ciudad y museos	___ compartir con residentes	___ pesca
___ sobrevolar Antártida	___ eventos culturales (conciertos, etc.)	___ sobrevolar el campo de hielo patagónico

6) ¿Qué componentes del paisaje prefiere para realizar una excursión? Por favor asigne un valor de 1 a 5 a las opciones presentadas debajo (1 significa mayor valor)

___ glaciares	___ lagos / lagunas	___ montañas	___ costa marina	___ humedal
___ avifauna	___ mamíferos	___ bosque	___ historia	___ vida rural
otros (especificar) _____				

7) ¿Cuál ha sido hasta ahora su excursión favorita en este viaje? ¿Por qué?

En relación a otros puertos de este itinerario:

8) ¿Podría rankear los lugares que disfrutó más hasta ahora? Por favor utilice una escala de 1 a 5 donde 1 signifique el que más disfrutó y 5 el que menos disfrutó)

___ Puerto Madryn

___ Islas Malvinas

___ Ushuaia

___ Puerto Montt

___ Puerto Chacabuco

___ Puerto Natales

___ Punta Arenas

___ Puerto Williams

9) Comentarios:

Muchas gracias por su ayuda!

A4: Formulario de encuesta para pasajeros en inglés:

Dear visitor.

This survey will be used as part of a research project held at the Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. Thank you very much for your help

Date: _____

Ship: _____

Country of residence: _____

Sex: M F

Age: 0-14 15-24 25-44 45-64 Over 65

Studies: Primary school

High school

University

1) Why did you decide to take this voyage?

2) Is this your first time on a cruise ship? If not, please mention other cruises you took

3) How important do you think Ushuaia is as a port of call in your itinerary?

_____ very important

_____ important

_____ of little importance

_____ not important

4) Have you taken a tour in Ushuaia?

Yes

No

If yes, can you specify which one?

5) Would you like to stay longer in the area to undertake other excursions?

Yes No If yes, can you choose five options from the alternatives below? (Tick)

_____ Protected areas

_____ Navigations by the Beagle Channel

_____ Wildlife observation

_____ Birdwatching

_____ Visiting "estancias" (ranches)

_____ Trekking / hiking

_____ City and Museums

_____ Sharing activities with residents

_____ Fishing

_____ Overflights to Antarctica

_____ Overflights to Patagonian ice shelf

_____ Cultural events

(concerts, exhibits, etc.)

6) What of the following components of the landscape do you prefer for going on a tour? Please rank using 1 as the maximum value assigned and 5 as the minimum:

_____ glaciers

_____ lakes / lagoons

_____ mountains

_____ sea shores

_____ wetlands

_____ birdlife

_____ wild mammals

_____ forest

_____ history

_____ rural life

other (specify) _____

7) What was your favourite tour during this voyage? Why?



As regards other ports in your itinerary:

8) Can you rank the places you enjoyed the most so far? Please use a scale from 1 to 5 (being 1 the one you enjoyed the most and 5 the least)

___ Puerto Madryn ___ Islas Malvinas ___ Ushuaia ___ Puerto Montt
___ Puerto Chacabuco ___ Puerto Natales ___ Punta Arenas ___ Puerto Williams

9) Any comment you'd like to make would be most welcome

Thanks a lot for your help!

Producto 1.1.3. Evaluación del estado de situación y escenarios futuros del Turismo de Cruceros, en los principales destinos de la zona costera



Tarea 1.1.3.1.

Diagnóstico de la actividad de cruceros en Ushuaia

Objetivos:

Análisis de las principales tendencias mundiales en este tipo de turismo, su evolución en Ushuaia y tendencias futuras. Características de la infraestructura portuaria. Servicios que se prestan a los cruceros. Composición de la oferta: tipos de barcos y principales compañías navieras. Análisis de estudios preliminares sobre tipo y composición del gasto turístico. Planteo de los potenciales conflictos ambientales, sociales y económicos.

Tarea 1.1.3.2.

Describir el intercambio comercial, en término de bienes y servicios, entre las empresas y organizaciones de Ushuaia y el mercado de cruceros antártico.

Objetivos:

Descripción de las principales actividades comerciales realizadas entre las empresas armadoras de cruceros y las organizaciones (públicas y/o privadas) de Ushuaia. Principales actores involucrados. Legislación ambiental y de seguridad que regula la actividad de los cruceros turísticos.

Analizar los bienes y servicios que se proveen a nivel local y las oportunidades que ofrece el turismo de cruceros para el desarrollo local.

Tarea 1.1.3.3.

Analizar el impacto económico del intercambio comercial, en término de bienes y servicios, entre las empresas y organizaciones de Ushuaia y el mercado de cruceros.

Objetivos:

Conocer el impacto económico de la actividad de cruceros a nivel local y provincial.
Detectar las oportunidades en materia de insertar producción local en el mercado de cruceros.
Elaborar recomendaciones para optimizar la producción de bienes y servicios en relación con las necesidades del cruceros.

Tarea 1.1.3.4.

Analizar el impacto ambiental del intercambio comercial, en término de bienes y servicios, entre las empresas y organizaciones de Ushuaia y el mercado de cruceros.

Objetivos:

Conocer la relación costo beneficio en términos económicos y ambientales de la actividad de cruceros en relación con las emisiones aéreas de los buques y el tratamiento de residuos domiciliarios y residuos oleosos.

Elaborar recomendaciones y/o medidas de mitigación.

LEY N° 585 POLÍTICA ANTÁRTICA PROVINCIAL.

Sanción: 04 de Septiembre de 2003.

Promulgación: 24/09/03 D.P. N° 1830.

Publicación: B.O.P. 08/10/03.



POLÍTICA ANTÁRTICA PROVINCIAL

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo y orgánico, así como las directrices para la gestión de la actividad antártica provincial.

Artículo 2º.- A los fines de esta Ley, se entiende por actividad antártica provincial al conjunto de acciones realizadas por personas físicas y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o internacionales, dentro de la jurisdicción provincial prevista en la Ley nacional N° 23.775/90, que impliquen tránsito, estadía, abastecimiento o actividad humana dentro o para el área comprendida por el Sistema del Tratado Antártico y que a tales efectos utilicen como punto de apoyo a la Isla Grande de Tierra del Fuego.

CAPÍTULO II

Principios Generales

Artículo 3º.- La presente Ley se encuentra enmarcada por lo prescripto en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el artículo 124 de la Constitución Nacional, las Leyes nacionales N° 15.802, 18.513, 24.216/93 y 25.260/00; los Decretos presidenciales N° 2.316/90, 357/02 y 207/03 y la Ley provincial N° 116.

Artículo 4º.- Las actividades que la Provincia realizará en relación con el continente antártico tienen como objetivo:

- a) La plena satisfacción de los intereses provinciales y nacionales en materia antártica global;
- b) constituir a Tierra del Fuego en un eficaz soporte a la actividad antártica nacional e internacional;
- c) promover acciones a nivel nacional e internacional con el objeto de usufructuar el conjunto de soluciones logísticas e infraestructura existentes y a desarrollar en el ámbito provincial.

Artículo 5º.- En uso de atribuciones y competencia, el Gobierno provincial coadyuva en el accionar del Gobierno nacional en las acciones pertinentes a afianzar los intereses argentinos respecto a la Antártida, complementando las responsabilidades de las instituciones nacionales con injerencia en el tema.

CAPÍTULO III Prioridades

Artículo 6º.- Serán prioridades de la política antártica provincial:

- a) Consolidar a la Isla Grande de Tierra del Fuego como nexo óptimo entre la Antártida y el mundo;
- b) afianzar e intensificar en el ámbito provincial, el conocimiento y la especialización que resulte funcional a lo establecido en el artículo 4º de la presente Ley;
- c) promover la protección del medio ambiente y de sus ecosistemas dependientes y asociados;
- d) asistir, difundir y monitorear la actividad turística hacia la Antártida;
- e) contribuir al fortalecimiento y difusión del Sistema del Tratado Antártico.

TÍTULO II Política Antártica Provincial

CAPÍTULO I Del espacio provincial en la toma de decisiones nacionales

Artículo 7º.- Contribuir, proponer y asesorar al Poder Ejecutivo nacional, según correspondiere, en toda iniciativa, postura o punto de vista oficial de la República Argentina, tendiendo a generar el mejor posicionamiento de la Provincia en materia antártica global.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a) Procurar y consolidar un adecuado espacio en el proceso de toma de decisiones a nivel nacional;
- b) contribuir en forma idónea con la política nacional, evitando realizar acciones que pudiesen comprometer los intereses del país en su política antártica;
- c) gestionar el debido apoyo a emprendimientos y/o proyectos de organismos oficiales y privados con asiento en la Provincia, así como el fortalecimiento y aprovechamiento integral del complejo aeroportuario de la ciudad de Ushuaia.

CAPÍTULO II

Del aprovechamiento de la actividad antártica como soporte económico provincial

Artículo 8º.- Fomentar y desarrollar en el ámbito de la Provincia, toda actividad humana capaz de generar beneficios socioeconómicos, a partir de las actividades permitidas por el Sistema del Tratado Antártico.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a) Impulsar, promover y fomentar el desarrollo en el territorio provincial actividades productivas y de servicios, dirigidas a satisfacer los requerimientos de la actividad antártica o subantártica, nacional o internacional;
- b) implementar programas y/o regímenes especiales, tendientes a incrementar el consumo y utilización de bienes y servicios, elaborados o prestados en el ámbito provincial, por parte de la actividad antártica o subantártica nacional o internacional.

CAPÍTULO III

De la optimización de las capacidades logísticas y operativas

Artículo 9º.- Optimizar las capacidades logísticas, operativas, de abastecimiento y comunicaciones de Tierra del Fuego a fin consolidar la eficiencia de Tierra del Fuego como nexo óptimo internacional con la Antártida.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a) Propiciar el apoyo y facilitación del transporte marítimo y aéreo desde o hacia el sector antártico, en el marco de lo prescripto en el artículo 6º, inciso a);
- b) dar prioridad a la construcción, adecuación u optimización de infraestructura necesaria a los fines previstos en el artículo 6º de la presente Ley;
- c) propiciar la creación de un complejo multimodal integrado de infraestructura y servicios para el apoyo de actividades antárticas y subantárticas, nacionales o internacionales;
- d) propiciar el desarrollo de un servicio de recuperación y procesamiento de residuos antárticos, dentro de lo establecido en el Tratado Antártico y sus Protocolos aclaratorios y en el marco del Decreto N° 2.316/90;
- e) efectuar o contribuir, en coordinación con organismos competentes, en los servicios de apoyo y seguridad a la navegación marítima y aérea, prevención y solución de contingencias ecológicas, adiestramiento preantártico y a las operaciones en general.

CAPÍTULO IV

De la actividad científica - académica - turística antártica

Artículo 10.- Instrumentar acciones tendientes a transformar a la Isla Grande de Tierra del Fuego en un polo científico-universitario internacional especializado en materia antártica y subantártica.

A tal fin, el Poder Ejecutivo provincial queda facultado para:

a) Liberar a organizaciones, instituciones y universidades nacionales o internacionales, que desarrollen actividades científicas y académicas con relación al sector antártico o subantártico de todo gravamen y conceder beneficios especiales por el término de tiempo que juzgue necesario.

a.1.- Los respectivos acuerdos o convenios que se celebren en el marco de este inciso deberán contar con acuerdo legislativo, luego de lo cual poseerán fuerza de Ley que establecerá seguridad jurídica inviolable por el término y en las condiciones fijadas;

b) realizar gestiones ante los organismos nacionales pertinentes a fin de intensificar la utilización del Centro Austral de Investigaciones Científicas y las universidades con sede en la Provincia como plataforma científico-académica internacional para investigaciones, estudios y carreras de grado y posgrado sobre temáticas antárticas y subantárticas y/o gestionar recursos nacionales o internacionales para la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de tal naturaleza;

c) difundir y poner a disposición de la comunidad mundial la suma de facilidades que ofrece Tierra del Fuego, tales como la óptima posición relativa, instalaciones científico-académicas, capacidades logísticas, operativas y demás servicios que puedan prestarse como soporte de actividades científicas, académicas y turísticas antárticas y subantárticas;

d) celebrar acuerdos o convenios internacionales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Nacional, que permitan intensificar y concentrar la actividad científica, académica y turística relacionada con la temática antártica y subantártica en la Provincia.

CAPÍTULO V

De la presencia provincial en la Antártida

Artículo 11.- Afianzar una presencia útil a los intereses provinciales y nacionales en jurisdicción antártica.

A tal fin, el Estado provincial tendrá facultades para:

a) Operar instalaciones en el territorio antártico, en acuerdo o a solicitud de la autoridad competente nacional y bajo el marco del Sistema del Tratado Antártico, conforme a lo estipulado en los artículos 4º, inciso a) y 6º, incisos b), c), d) y e);

b) organizar, promover o apoyar expediciones de carácter científicas o técnicas en el marco de lo estipulado en los artículos 4º, incisos a) y c) y 6º, incisos b) y c);

c) organizar, promover o apoyar canales educativos para la formación, capacitación y/o especialización de recursos humanos orientado a las actividades que se realicen en el ámbito antártico (guías especializados en turismo antártico, técnicos de apoyo para trabajos de campo, supervivencia en climas extremos, logística, etc.) promoviendo el rol de las universidades con asiento en la Provincia y su articulación con el sistema de enseñanza superior provincial;

d) propiciar, en un todo de acuerdo con la legislación pesquera provincial, el desarrollo de una base de datos sobre extracción de recursos vivos en el Área de la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos (CCRMVA).

CAPÍTULO VI

De la formación, concientización y difusión

Artículo 12.- El Estado provincial deberá:

a) Fomentar, a través de los canales idóneos, un profundo conocimiento en el orden local de los principios consagrados en el Sistema del Tratado Antártico y de la política antártica provincial, nacional e internacional, promoviendo una política de Estado tendiente a formar recursos humanos con conocimientos y especialización a fin de lograr lo estipulado en los artículos 4º y 6º de la presente Ley;

b) organizar, promover o apoyar la formación de postgrado con sede en Tierra del Fuego para la investigación científica o manejo aplicado al ámbito antártico;

c) incentivar la realización de eventos nacionales o internacionales relacionados con la Antártida en Tierra del Fuego;

d) propiciar la creación de un Centro Provincial de Visitantes o parque temático antártico, a fin de concentrar y brindar información general y específica a residentes y visitantes, previendo la inclusión de las organizaciones que actualmente desarrollan ese tipo de actividades (Oficina Antártica del IN.FUE.TUR., Centro de Documentación Antártica de la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco" y museos locales);

e) contribuir a la difusión nacional e internacional de la normativa del Sistema del Tratado Antártico y sus Protocolos;

f) cooperar con organismos nacionales e internacionales competentes;

g) promover intensivamente la concientización acerca de la protección del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados.

TÍTULO III

De los derechos y obligaciones

CAPÍTULO I

De los operadores antárticos

Artículo 13.- Quedan sujetos al régimen de la presente Ley los operadores de actividades comprendidas en el artículo 2º, que se acojan a los beneficios previstos en la presente Ley y/o que utilicen servicios o apoyo de cualquier índole de Tierra del Fuego, a excepción del programa antártico nacional, el cual se registrará por acuerdos específicos. §2

Artículo 14.- Son derechos de los operadores antárticos encuadrados en la presente Ley:

- a) Acogerse a los beneficios que disponga el Estado provincial en materia de actividades antárticas o asociadas;
- b) obtener el asesoramiento y asistencia de la autoridad de aplicación cuando así lo requiera.

Artículo 15.- Los convenios de partes comprendidos por el artículo 14, que cuenten con acuerdo legislativo, tendrán fuerza de Ley y establecerán seguridad jurídica inviolable por el término y en las condiciones fijadas en los mismos.

Son obligaciones de los prestadores de servicios a la actividad antártica:

- a) Inscribirse en el Registro Provincial de Operadores Antárticos;
- b) cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético profesional que permita un armónico e integral desarrollo de la actividad antártica.

CAPÍTULO II

De la creación del Registro de Prestadores de Servicios

Artículo 16.- Créase el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Antárticos en el cual deberán inscribirse los operadores antárticos de actividades comprendidas en el artículo 2º, que se acojan a los beneficios previstos en la presente Ley y/o utilicen servicios o apoyo de cualquier índole de la provincia de Tierra del Fuego, a excepción del Programa antártico nacional, el cual se registrará por acuerdos específicos.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación reglamentará la especialidad y categoría de las inscripciones respectivas.

CAPÍTULO III

De las contravenciones

Artículo 18.- En el marco de lo dispuesto por el Artículo XIII.1. del "Protocolo de Madrid" y por resolución de la autoridad de aplicación nacional competente, el

incumplimiento de las obligaciones, reglamentaciones, normas complementarias o recomendaciones emanadas del Sistema del Tratado Antártico, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones impuestas por la autoridad de aplicación provincial:

- a) Apercibimiento;
- b) multa;
- c) cancelación temporal o definitiva de beneficios especiales otorgados por la Provincia;
- d) inhabilitación temporal para operar desde Tierra del Fuego;
- e) inhabilitación definitiva para operar desde Tierra del Fuego.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

De la autoridad de aplicación

Artículo 19.- La Legislatura formulará a la brevedad un proyecto de Ley orientado a determinar la estructura orgánica para la aplicación de la presente, previendo que en el mismo se garantice una gestión eficaz de los objetivos enunciados en esta Ley.

CAPÍTULO II

De los recursos

Artículo 20.- El funcionamiento de las actividades derivadas de la presente se financiará con las partidas que disponga el Poder Ejecutivo provincial para la ejecución de tareas y programas específicos.

Artículo 21.- Derógase la Ley provincial N° 307/95 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Convención para la conservación de focas antárticas

54

Las Partes contratantes, RECORDANDO las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas, adoptadas en el Tratado Antártico, firmado en Washington el 1° de Diciembre de 1959; RECONOCIENDO la preocupación general acerca de medidas de conservación efectivas; RECONOCIENDO que las poblaciones de focas antárticas constituyen un importante recurso vivo del medio marino que exige un acuerdo internacional para su conservación efectiva; RECONOCIENDO que este recurso no deberá ser agotado por una explotación excesiva, y en consecuencia que toda caza debería ser regulada para no exceder los niveles de óptimo rendimiento sostenible; RECONOCIENDO que a fin de mejorar los conocimientos científicos y establecer así la explotación sobre una base racional, será necesario hacer los mayores esfuerzos tanto para alentar las investigaciones biológicas y de otra índole sobre las poblaciones de focas antárticas como para obtener información de dichas investigaciones y de las estadísticas de futuras operaciones de caza de focas, de manera que puedan formularse normas adicionales adecuadas; NOTANDO que el Comité Científico para Investigación Antártica del Consejo Internacional de Uniones Científicas (SCAR) está dispuesto a llevar a cabo las tareas que del mismo se requieren en esta Convención;

DESEANDO promover y lograr los objetivos de protección, estudio científico y utilización racional de las focas antárticas y mantener un equilibrio satisfactorio en el sistema ecológico;

Han Convenido lo siguiente:

Artículo 1 Alcance

1. Esta Convención se aplica al mar al sur de los 60° de Latitud Sur, respecto del cual las Partes Contratantes afirman las disposiciones del Artículo IV del Tratado Antártico.

2. Esta Convención puede ser aplicada a cualquiera o a todas las especies siguientes:

Elefante marino *Mirounga leonina*,

Leopardo marino *Hydrurga leptonyx*

Foca de Weddell *Leptonychotes weddelli*

Foca cangrejera *Lobodon carcinophagus*

Foca de Ross *Ommatophoca rossi*

Lobo de dos pelos *Arctocephalus sp*

3. El Apéndice de esta Convención forma parte integrante de la misma

Artículo 2 Ejecución

1. Las Partes Contratantes convienen que las especies de focas enumeradas en el Artículo 1 no serán sacrificadas o capturadas dentro del área de la Convención por sus nacionales o buques bajo sus respectivas banderas excepto de conformidad con las disposiciones de esta Convención.

2. Cada Parte Contratante adoptará para sus nacionales y los buques bajo su bandera las leyes, reglamentos y otras medidas, incluso un sistema de permisos según sea apropiado, que puedan ser necesarios para la ejecución de esta Convención.

Artículo 3 Medidas anexas

1. Esta Convención incluye un Apéndice que especifica las medidas que las Partes Contratantes adoptan. Las Partes Contratantes podrán de vez en cuando en el futuro

adoptar otras medidas respecto a la conservación, estudio científico y utilización racional y humanitaria de los recursos foqueros prescribiendo entre otras:

- # captura permitida;
- # especies protegidas y no protegidas;
- # temporadas de caza y de veda;
- # áreas de caza y vedadas, incluso la designación de reservas;
- # designación de áreas especiales donde las focas no serán molestadas;
- # límites relativos a sexo, tamaño o edad para cada una de las especies;
- # restricciones relativas a hora del día y duración; limitaciones de esfuerzo y método de caza de focas;
- # tipos y especificaciones de aparejos, instrumentos y herramientas que pueden ser utilizados;
- # resultados de la captura y otros datos estadísticos y biológicos;
- # procedimientos para facilitar la revisión y la evaluación de la información científica;
- # otras medidas regulatorias, incluso un sistema efectivo de inspección.

2. Las medidas adoptadas según el párrafo (1) de este Artículo se basarán en el mejor conocimiento científico y técnico disponible.

3. El apéndice podrá enmendarse de vez en cuando de acuerdo con los procedimientos previstos en el Artículo 9.

Artículo 4 Permisos especiales

1. No obstante las disposiciones de esta Convención, cualquiera de las Partes Contratantes podrá expedir permisos para sacrificar o capturar focas en cantidades limitadas y de conformidad con los objetivos y principios de esta Convención para los fines siguientes:

- # proveer de alimento indispensable a hombres y perros;
- # para la investigación científica; o
- # proveer ejemplares a los museos, instituciones educativas o culturales.

2. Cada una de las Partes Contratantes informará lo antes posible a las demás Partes Contratantes y al SCAR del propósito y contenido de todos los permisos concedidos conforme al párrafo (1) de este Artículo y subsiguientemente del número de focas sacrificadas o capturadas conforme a estos permisos.

Artículo 5 Intercambio de información y asesoramiento científico

1. Cada una de las Partes Contratantes proveerá a las demás Partes Contratantes y al SCAR la información especificada en el Apéndice dentro del período indicado en el mismo.

2. Cada Parte Contratante proveerá también a las demás Partes Contratantes y al SCAR antes del 31 de Octubre de cada año información sobre cualquier medida que haya tomado de conformidad con el Artículo 2 de esta Convención durante el período 1º de Julio al 30 de Junio precedente.

3. Las Partes Contratantes que no tengan información que comunicar conforme a los dos párrafos precedentes lo indicarán expresamente antes del 31 de Octubre de cada año.

4. Se invita al SCAR:

- # a evaluar la información recibida en virtud de este Artículo; a alentar el intercambio de datos científicos e información entre las Partes Contratantes; a recomendar programas de investigación científica; a recomendar la recolección de datos científicos y biológicos por

las expediciones de caza de focas dentro del área de la Convención; y a sugerir enmiendas al Apéndice; y

a informar sobre la base de las evidencias estadísticas y biológicas y de otra índole disponibles cuando la caza de cualquier especie de focas en el área de la Convención esté produciendo un importante efecto perjudicial sobre el total de las existencias de tal especie o sobre el sistema ecológico en cualquier localidad determinada.

5. Se invita al SCAR a notificar al Depositario, el cual informará a las Partes Contratantes, cuando el SCAR estime en cualquier temporada de caza de focas que es probable que los límites de captura permitida para cualquier especie sean rebasados y en ese caso a proporcionar una estimación de la fecha en que se alcanzarán los límites de captura permitida. Cada Parte Contratante tomará entonces las medidas apropiadas para evitar que sus nacionales y buques bajo su bandera sacrifiquen o capturen focas de esas especies después de la fecha estimada, hasta que las Partes Contratantes decidan lo contrario.

6. El SCAR, si es necesario, podrá recabar la asistencia técnica de la organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura al hacer sus evaluaciones.

7. No obstante las disposiciones del párrafo (1) del Artículo 1, las Partes Contratantes, de conformidad con su derecho interno, informarán a cada una de las demás y al SCAR para su consideración estadísticas relativas a las focas antárticas que figuran en la lista del párrafo 2 del Artículo 1 que hayan sido sacrificadas o capturadas por sus nacionales y buques bajo sus respectivas banderas en el área del hielo flotante en el mar al norte de los 60° de Latitud Sur.

Artículo 6 Consultas entre las partes contratantes

1. En cualquier momento después que la captura comercial de focas haya comenzado, una de las Partes Contratantes podrá proponer por intermedio del Depositario que se convoque una reunión de las Partes Contratantes con vistas a:

establecer mediante una mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes, incluidos los votos afirmativos de todos los Estados signatarios de esta Convención presentes en la reunión, un sistema efectivo de control, incluso inspección, sobre la puesta en práctica de las disposiciones de esta Convención;

establecer una comisión para realizar las funciones que las Partes Contratantes estimen necesario de conformidad con esta Convención;

considerar otras propuestas, incluso

la obtención de asesoramiento científico independiente;

el establecimiento, por una mayoría de dos tercios, de un comité científico consultivo al que podrán asignarse todas o algunas de las funciones que se requieren del SCAR conforme a esta Convención, si la caza comercial de focas alcanza proporciones significativas;

la realización de programas científicos con la participación de las Partes Contratantes, y

el establecimiento de medidas regulatorias adicionales, incluso moratoria.

2. Si un tercio de las Partes Contratantes indican su conformidad, el Depositario convocará dicha reunión a la mayor brevedad posible.

3. Se celebrará una reunión a solicitud de cualquier Parte Contratante, si el SCAR informa de que la caza de cualquier especie de focas antárticas en el área en la que se aplica esta Convención está produciendo un efecto significativamente perjudicial sobre el total de poblaciones o el sistema ecológico en cualquier localidad determinada.

Artículo 7 Revisión del funcionamiento

Las Partes Contratantes se reunirán dentro de los cinco años de la entrada en vigor de esta Convención y posteriormente por lo menos cada cinco años a fin de revisar el funcionamiento de la Convención.

Artículo 8 Enmiendas a la convención

1. Esta Convención podrá ser enmendada en cualquier momento. El texto de cualquier enmienda propuesta por una Parte Contratante queda sometido al Depositario, el cual lo transmitirá a todas las Partes Contratantes.
2. Si un tercio de las partes Contratantes solicita una reunión para discutir la enmienda propuesta el Depositario convocará dicha reunión.
3. Una enmienda entrará en vigor cuando el Depositario haya recibido los instrumentos de ratificación o aceptación de la misma de todas las Partes Contratantes.

Artículo 9 Enmiendas al apéndice

1. Cualquier Parte Contratante podrá proponer enmiendas al Apéndice de esta Convención. El texto de cualquier enmienda propuesta será sometido al Depositario, el cual lo transmitirá a todas las Partes Contratantes.
2. Cada una de las enmiendas propuestas entrará en vigencia para todas las partes Contratantes seis meses después de la fecha que figure en la notificación del Depositario a las Partes Contratantes, si dentro de 120 días de la fecha de notificación no se hubiera recibido objeción y dos tercios de las Partes Contratantes hubieran notificado su aprobación por escrito al Depositario.
3. Si se recibiera una objeción de cualquier Parte Contratante dentro de 120 días de la fecha de notificación, la cuestión será considerada por las Partes Contratantes en su próxima reunión. Si en la reunión no hubiera unanimidad sobre la cuestión, las Partes Contratantes notificarán al Depositario dentro de 120 días a contar de la fecha de clausura de la reunión, de su aprobación o rechazo de la enmienda primitiva o de cualquier nueva enmienda, ésta entrará en vigencia a los seis meses a partir de la fecha de clausura de la reunión para aquellas Partes Contratantes que para entonces hubieran notificado su aprobación.
4. Cualquier Parte Contratante que hubiera objetado una enmienda propuesta podrá en cualquier momento retirar esa objeción, y la enmienda propuesta entrará en vigencia inmediatamente respecto a dicha Parte si la enmienda ya estuviera en vigor, o en el momento en que entre en vigencia conforme a los términos del Artículo
5. El Depositario notificará inmediatamente de recibida a cada una de las Partes Contratantes cada aprobación u objeción, cada retiro de objeción y la entrada en vigor de cualquier enmienda.
6. Cualquier Estado que llegue a ser parte de esta Convención después que haya entrado en vigor una enmienda al Apéndice estará obligado por las disposiciones del Apéndice según haya sido enmendado. Cualquier Estado que llegue a ser parte de esta Convención durante el período en que esté pendiente una enmienda dentro de los límites de tiempo aplicables a las demás Partes Contratantes.

Artículo 10 Firma

Esta Convención estará abierta a la firma en Londres del 1° de Julio al 31 de Diciembre de 1972 por los Estados participantes en la Conferencia sobre la Conservación de Focas Antárticas celebrada en Londres del 3 al 11 de Febrero de 1972.

Artículo 11 Ratificación

Esta Convención está sujeta a ratificación o aceptación. Los instrumentos de ratificación o aceptación serán depositados ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que se designa aquí como Depositario. 58

Artículo 12 Adhesión

Esta Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que sea invitado a adherir a esta Convención con el consentimiento de todas las Partes Contratantes.

Artículo 13 Entrada en vigor

1. Esta Convención entrará en vigor treinta días después de la fecha de depósito del séptimo instrumento de ratificación o aceptación.
2. En lo sucesivo esta Convención entrará en vigor para cada uno de los estados que la ratifique, acepte o adhiera treinta días después de efectuado el depósito del instrumento de ratificación, aceptación o adhesión por dicho Estado.

Artículo 14 Retiro

Cualquier Parte Contratante podrá retirarse de esta Convención el 30 de Junio de cualquier año notificando de ello el 1º de Enero del mismo año antes de dicha fecha al Depositario, el cual al recibo de esa notificación lo comunicará en seguida a las demás Partes Contratantes. Cualquier otra Parte Contratante podrá, análogamente, dentro de un mes de la fecha de recibo de un ejemplar de dicha notificación del Depositario, dar aviso de retiro, de modo que la Convención dejará de estar en vigor el 30 de Junio del mismo año respecto a la parte Contratante que haga dicha notificación.

Artículo 15 Notificaciones por el depositario

El Depositario notificará a todos los Estados signatarios o que adhieran lo siguiente:

firmas de esta Convención, depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión y notificaciones de retiro;

fecha de entrada en vigor de esta Convención o de cualquier enmienda a la misma o a su Apéndice.

Artículo 16 Copias certificadas y registro

1. Esta Convención, redactada en inglés, francés, ruso y español, siendo cada versión igualmente auténtica, será depositada en los archivos del Gobierno del Reino Unido de gran Bretaña e Irlanda del Norte, el cual enviará copias debidamente certificadas a todos los Estados signatarios y adherentes.

2. Esta Convención será registrada por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los que suscriben, debidamente autorizados, han firmado esa Convención.

Hecha en Londres, en el día de hoy 1º de Junio de 1972.

Texto de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas

59

POR CUANTO, una convención con el fin de reglamentar la caza de las ballenas fue suscrita en Washington con fecha 2 de diciembre de 1946 por los respectivos plenipotenciarios de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Francia, los Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Perú, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Sudáfrica;

POR CUANTO, el texto de dicha convención es literalmente como sigue;

Artículo I

1. La presente Convención incluye el Anexo adjunto que forma parte integral de ella. Toda referencia a la "Convención" se entenderá que incluye dicho Anexo, ya sea en sus términos actuales o modificado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V
2. Esta Convención se aplica a los buques-fábricas, plantas terrestres y barcos cazadores de ballenas bajo la jurisdicción de los Gobiernos Contratantes, como también a todas las aguas en que se realizan actividades de pesca de ballenas por parte de tales buques-fábricas, plantas terrestres y barcos cazadores de ballenas.

Artículo II

En la forma en que se usan en la presente Convención:

1. "Buque-Fábrica" significa un barco en que se procesan las ballenas total o parcialmente;
2. "Planta terrestre" significa una planta en tierra en que se benefician las ballenas total o parcialmente;
3. "Barco cazador de ballenas" significa un barco utilizado con el fin de cazar, recoger, remolcar, perseguir o descubrir ballenas;
4. "Gobierno Contratante", significa cualquier Gobierno que haya depositado un instrumento de ratificación o que haya notificado su adhesión a esta Convención.

Artículo III

1. Los Gobiernos Contratantes acuerdan establecer una Comisión Ballenera Internacional, en adelante citada como la Comisión, que deberá componerse de un miembro por cada Gobierno Contratante. Cada miembro tendrá derecho a un voto y podrá ser acompañado por uno o más expertos y asesores.
2. La Comisión elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente y determinará sus propias reglas de procedimiento. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple con la excepción de que para proceder conforme al Artículo V, se requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto. Las Reglas de

3. Procedimiento podrán contemplar decisiones adoptadas fuera de las sesiones de la Comisión.
4. La Comisión podrá designar a su propio Secretario y personal.
5. La Comisión podrá establecer, de entre sus propios miembros y expertos o asesores, los comités que considere convenientes para el desempeño de las funciones que pueda autorizar.
6. Los gastos de cada miembro de la Comisión y de sus expertos y asesores serán determinados y pagados por su propio Gobierno.
7. Reconociendo que organismos especializados relacionados con las Naciones Unidas se interesarán en la conservación y desarrollo de la pesca ballenera y en los productos provenientes de ella y con el deseo de evitar la duplicación de funciones, los Gobiernos Contratantes se consultarán entre ellos dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Convención a fin de decidir si la Comisión será llevada dentro del marco de un organismo especializado relacionado con las Naciones Unidas.
8. Entre tanto, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hará los arreglos necesarios, en consulta con los otros Gobiernos Contratantes, para convocar la primera sesión de la Comisión e iniciará la consulta a que se refiere el párrafo 6 precedente.
9. Las siguientes reuniones de la Comisión serán convocadas cuando la Comisión lo determine.

Artículo IV

1. La Comisión podrá, ya sea en colaboración con o por intermedio de entidades independientes de los Gobiernos Contratantes u otros organismos públicos o privados, establecimientos u organizaciones, o independientemente:
 - a. Estimular, recomendar o, de ser necesario, organizar estudios e investigaciones relacionadas con las ballenas y su caza;
 - b. Recopilar y analizar informaciones estadísticas referentes a las actuales condiciones y tendencias de las existencias de ballenas y los efectos de las actividades balleneras en ellas;
 - c. Estudiar, evaluar y difundir informaciones concernientes a los métodos para mantener e incrementar las poblaciones de ballenas.
2. La Comisión hará los arreglos necesarios para la publicación de los informes de sus actividades y podrá publicar independientemente o en colaboración con la Oficina Internacional de Estadísticas Balleneras de Sandefjord en Noruega y otras organizaciones y entidades, aquellos informes que estime conveniente, así como otras informaciones pertinentes, estadísticas y científicas, relativas a las ballenas y a su caza.

Artículo V

1. La Comisión podrá modificar las disposiciones del Anexo cada cierto tiempo, adoptando normas en relación con la conservación y utilización de los recursos balleneros, determinando:
 - a. Las especies protegidas y no protegidas;

- 
- b. La apertura y cierre de las temporadas;
 - c. Las aguas abiertas y cerradas, incluyen la designación de zonas santuarios;
 - d. Límites de cantidades para cada especie;
 - e. Tiempo, métodos e intensidad de la caza de la ballena (incluyendo la captura máxima de ballenas para cada temporada);
 - f. Tipos y especificaciones de aparejos, dispositivos e instrumentos que pueden utilizarse;
 - g. Métodos de medición; y
 - h. Productos de la caza y otros datos estadístico y biológicos.

2. Estas enmiendas al Anexo:

- a. Serán aquellas que sean necesarias para realizar los objetivos y finalidades de esta Convención y para disponer lo necesario para la conservación, desarrollo y óptima utilización de los recursos balleneros;
- b. Se basarán en hallazgos científicos;
- c. No implicarán restricciones a la cantidad o nacionalidad de los buques-fábrica o planta terrestre o a cualquier grupo de buques-fábrica o plantas terrestres; y
- d. Tomarán en cuenta los intereses de los consumidores de los productos balleneros y de la industria de la caza de la ballena.

3. Cada una de tales enmiendas se hará efectiva, con respecto a los Gobiernos Contratantes, noventa días después de la notificación de la enmienda por parte de la Comisión a cada uno e los Gobiernos Contratantes, con la excepción de que:

- a. Si cualquier Gobierno presenta a la Comisión una objeción a cualquier enmienda con anterioridad a la expiración de este período de noventa días, la enmienda no entrará en vigencia con respecto a cualquiera de los Gobiernos durante un período adicional de noventa días;
- b. Inmediatamente después, cualquier otro Gobierno Contratante puede presentar objeciones a la enmienda en cualquier momento antes de la expiración del período adicional de noventa días, o antes de la expiración de un período de treinta días desde la fecha de recepción de la última objeción recibida durante dicho período adicional de noventa días, cualquiera que sea la última fecha; y
- c. Después de ello, la enmienda se hará efectiva con respecto a todos los Gobiernos Contratantes que no hayan presentado objeciones, pero no entrará en vigencia respecto a cualquier Gobierno que sí haya presentado objeciones sino hasta la fecha en que la objeción haya sido retirada. La Comisión deberá notificar a cada Gobierno Contratante inmediatamente después de recibir cada objeción y retiro y cada Gobierno Contratante deberá acusar recibo de todas las notificaciones de enmiendas, objeciones y retiros.

4. Ninguna enmienda entrará en vigencia antes del 1º de julio de 1949.

Artículo VI

La Comisión podrá de tiempo en tiempo hacer recomendaciones a cualquiera o a todos los Gobiernos Contratantes sobre cualquier asunto relacionado con las ballenas o la caza de la ballena y con los objetivos y finalidades de la presente Convención.

Artículo VII

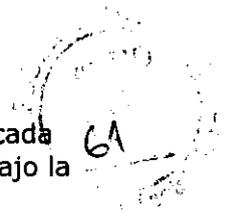
Los Gobiernos Contratantes asegurarán el pronto envío a la Oficina Internacional de Estadísticas Balleneras de Sandefjord, en Noruega, o aquella entidad que la entidad designe, de las notificaciones, estadísticas y otras informaciones requeridas por esta Convención, en la forma y manera que la Comisión prescriba.

Artículo VIII

1. No obstante todo lo dispuesto en la presente Convención, cualquier Gobierno Contratante podrá otorgar a cualquiera de sus nacionales un permiso especial autorizado a dicho nacional a matar, tomar y beneficiar ballenas con finalidades de investigación científica con sujeción a aquellas restricciones en cuanto a cantidad y a aquellas otras condiciones que el Gobierno Contratante crea convenientes, y la muerte, captura y beneficio de ballenas de acuerdo con las disposiciones de este Artículo estarán exentos de los efectos de esta Convención. Cada Gobierno Contratante dará cuenta de inmediato a la Comisión de todas las autorizaciones de tal naturaleza que haya otorgado. Cada Gobierno Contratante podrá, en cualquier momento, revocar cualquier permiso de tal naturaleza que haya otorgado.
2. Todas las ballenas capturadas conforme a estos permisos especiales serán procesados en la mayor medida posible, y el producto de ello será administrado de acuerdo con las instrucciones dadas por el Gobierno que haya otorgado el permiso.
3. Cada Gobierno Contratante enviará a la entidad que designe la Comisión, en la medida que sea posible, y a intervalos no mayores de un año, la información científica de que disponga aquel Gobierno en relación con las ballenas y su caza, incluyendo los resultados de las investigaciones efectuadas conforme al párrafo 1 de este Artículo y al Artículo IV.
4. Reconociendo que la continua recopilación y análisis de los datos biológicos relacionados con las operaciones de los buques-fábricas y plantas terrestres son indispensables para la cabal y constructiva administración de las actividades de la pesca de ballenas, los Gobiernos Contratantes tomarán todas las medidas posibles para obtener tales datos.

Artículo IX

1. Cada Gobierno Contratante tomará las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención y la sanción para las infracciones a tales disposiciones en las operaciones efectuadas por personas o por naves bajo su jurisdicción.
2. Ninguna ratificación u otra remuneración, calculada en relación con los resultados de su trabajo, se pagará a los cañoneros y tripulaciones de los cazadores de ballenas, con respecto a aquellas ballenas cuya captura está prohibida por la presente Convención.
3. Los juicios por infracciones o contravenciones a esta Convención serán enjuiciados por el Estado que tenga jurisdicción sobre tales delitos.

- 
4. Cada Gobierno Contratante enviará a la Comisión detalles completos de cada infracción a las disposiciones de esta Convención por personas o naves bajo la jurisdicción de tal Estado, según lo informado por sus inspectores. Esta información deberá incluir una declaración sobre las medidas adoptadas respecto a la infracción y las sanciones impuestas.

Artículo X

1. La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.
2. Cualquier Gobierno que no haya firmado esta Convención podrá adherir a ella después de su entrada en vigencia mediante una notificación escrita al Gobierno de los Estados Unidos de América.
3. El Gobierno de los Estados Unidos de América informará a todos los otros Gobiernos adherentes de todas las ratificaciones depositadas y adhesiones recibidas.
4. Cuando a lo menos 6 Gobiernos signatarios, entre los cuales estarán incluidos los Gobiernos de Holanda, Noruega, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, hayan depositado sus instrumentos de ratificación, la presente Convención entrará en vigencia con respecto a tales Gobiernos. Y con respecto a cada Gobierno que la ratificación adhiera a ella posteriormente, entrará en vigencia en la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de recepción de la notificación de adhesión.
5. Las disposiciones del Anexo no se aplicarán con anterioridad al 1º de Julio de 1948. Las enmiendas al Anexo adoptadas en conformidad al Artículo V no se aplicarán antes del 1º de Julio de 1949.

Artículo XI

Cualquier Gobierno Contratante podrá denunciar esta Convención el día 30 de Junio de cualquier año, dando aviso el día 1º de Enero del mismo año o antes, el Gobierno Depositario, el cual, al recibo de tal aviso, lo comunicará de inmediato a los otros Gobiernos Contratantes. Cualquier otro Gobierno Contratante podrá, en la misma forma, dentro de un mes desde la recepción de la copia de tal aviso de para del Gobierno Depositario, dar aviso de su retiro, de manera que la Convención cesará en su vigencia el día 30 de Junio del mismo año con respecto al Gobierno que envía tal aviso de retiro.

La presente Convención llevará la fecha en que se ha abierto para su firma, y permanecerá abierta para tales efectos por un período posterior de catorce días.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente Convención. OTORGADA en Washington este día 2 de Diciembre de 1946, en idioma inglés, cuyo original será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. El Gobierno de los Estados Unidos de América enviará copias certificadas de ella a todos los demás Gobiernos signatarios y adherentes.

ANEXO

1. a) Cada buque-fábrica tendrá por lo menos dos inspectores balleneros, con el objeto de mantener una inspección de 24 horas. Estos inspectores serán designados y pagados por el Gobierno que tenga jurisdicción sobre el buque-fábrica.

b) En cada planta terrestre se mantendrá inspección adecuada. Los inspectores que desempeñen funciones en cada planta terrestre serán designados y pagados por el Gobierno que tenga jurisdicción sobre la planta terrestre.
2. Queda prohibido coger o matar ballenas grises o ballenas francas, salvo cuando la carne y los productos de tales ballenas deban ser usados exclusivamente para el consumo local de los nativos.
3. Queda prohibido coger o matar ballenatos o ballenas lactantes o ballenas hembras acompañadas por ballenatos o ballenas lactantes.
4. Se prohíbe utilizar un buque-fábrica o un barco cazador de ballenas dependiente de aquél con el fin de capturar o beneficiar ballenas con barbas en cualquiera de las siguientes zonas:
 - a. En las aguas al norte del grado 66, latitud norte, a excepción de que desde el grado 150 de longitud este hacia el oriente, hasta el grado 140 de longitud oeste, la captura o muerte de ballenas con barbas por un buque-fábrica o un barco cazador de ballenas, será permitida entre el grado 66 de latitud norte y el grado 72 de latitud norte;
 - b. En el Océano Atlántico y sus aguas dependientes al norte del grado 40 de latitud sur;
 - c. En el Océano Pacífico y sus aguas dependientes al este del grado 150 de longitud oeste entre los 40 grados de longitud sur y 35 de latitud norte;
 - d. En el Océano Pacífico y sus aguas dependientes al oeste del grado 150 longitud oeste entre los 40 grados latitud sur y los 20 latitud norte;
 - e. En el Océano Índico y sus aguas dependientes al norte del grado 40 latitud sur.
5. Se prohíbe utilizar un buque-fábrica o un barco cazador de ballenas dependiente de aquél con el fin de capturar o beneficiar ballenas con barbas en aguas al sur del grado 40 de latitud sur desde el grado 40 de latitud sur desde el grado 70 de longitud oeste hacia el poniente hasta el grado 160 de longitud oeste.
6. Se prohíbe utilizar un buque fábrica o un barco cazador de ballenas dependiente de él, con el objeto de capturar o beneficiar ballenas jorobadas en cualesquier aguas al sur del grado 40 de latitud sur.
7. a) Se prohíbe utilizar un buque-fábrica o un barco cazador de ballenas dependiente de él, con el fin de capturar o beneficiar ballenas con barbas en cualesquier aguas al sur del grado 40 latitud sur, excepto durante el período desde el 15 de Diciembre al 1º de Abril siguiente, ambas fechas inclusive.

b) No obstante la anterior prohibición de beneficio durante la temporada de veda, el beneficio de las ballenas que hayan sido capturadas durante la temporada de caza podrá ser terminado después que ella se cierre.

8. a) La cantidad de ballenas con barbas capturadas durante la temporada abierta, cazadas en cualquier agua al sur del grado 40, latitud sur, por barcos cazadores de ballenas dependientes de buques-fábricas bajo la jurisdicción de los Gobiernos Contratantes, no excederá de 16.000 unidades de ballenas azules.

b) Para los efectos de la letra a) de este párrafo, las unidades de ballenas azules se calcularán sobre la base de una ballena azul equivalente a:

1. Dos ballenas de aletas o
2. Dos y media ballenas jorobadas o
3. Seis ballenas bobas (sei)

c) De acuerdo con las disposiciones del Artículo VII de la Convención, deberá enviarse una notificación, dentro de los dos días siguientes al término de cada semana calendario, con los datos sobre la cantidad de unidades de ballenas azules capturadas en cualesquier aguas al sur del grado 40, latitud sur, por todos los barcos cazadores de ballenas dependientes de buques-fábricas bajo la jurisdicción de cada Gobierno Contratante.

d) Si apareciera que la captura máxima remitida por la letra a) de este párrafo puede alcanzarse antes del 1º de Abril de cualquier año, la Comisión, o cualquier otra entidad que ella designe, determinará, en base a los datos proporcionados, la fecha en que se considerará que la captura máxima de ballenas ha sido alcanzada, y notificará a cada Gobierno Contratante tal fecha con no menos de dos semanas de anticipación. La captura de ballenas con barbas por barcos cazadores de ballenas dependientes de buques-fábricas será ilegal en cualesquier aguas al sur del grado 40, latitud sur, después de la fecha así determinada.

e) De acuerdo con las disposiciones del Artículo VII de la Convención, deberá enviarse notificación respecto de cada buque-fábrica que tenga la intención de efectuar operaciones balleneras en cualesquier aguas al sur del grado 40, latitud sur.

9. Se prohíbe capturar o matar cualquier ballena azul, de aletas, boba, jorobada o cachalotes de menos de las siguientes longitudes:

1. Ballenas azules : 70 pies (21.3 metros)
2. Ballenas de aletas : 55 pies (16.8 metros)
3. Ballenas bobas : 40 pies (12.2 metros)
4. Ballenas jorobadas : 35 pies (10.7 metros)
5. Cachalotes : 35 pies (10.7 metros)

Con la excepción de que las ballenas azules no menores de 65 pies (19.8 metros), las ballenas de aletas no menores de 50 pies (15.2 metros) y las ballenas bobas no menores de 35 pies (10.7 metros) de largo, podrán ser capturadas para entrega a plantas terrestres siempre que la carne de tales ballenas sea para usarse en consumos locales como alimento humano o animal.

Las ballenas deberán ser medidas cuando estén encima de cubierta o sobre una plataforma, tan exactamente como sea posible, mediante una cinta de medir de acero con un mango a la altura del cero que se pueda clavar en el borde del tablado

de cubierta frente a un extremo de la ballena. Esta cinta de medir se extenderá en línea recta y paralela al cuerpo de la ballena, leyéndose en el otro extremo de la ballena. Para los efectos de su medición, los extremos de la ballena serán la punta de la mandíbula superior y la hendidura entre las aletas de la cola. Las medidas, después de haber sido tomadas con precisión con la cinta de medir, serán redondeadas hacia la cifra en pie más cercana; esto es, cualquier ballena entre 75'6" y 76'6" será registrada como de 76', y cualquier ballena entre 76'6" y 77'6" será registrada como de 77'. La medición de cualquier ballena que caiga exactamente en la cifra correspondiente a un medio pie, será anotada en el medio pie superior, por ejemplo, 76'6" exactamente, será anotada como de 77'.

10. Se prohíbe utilizar una planta terrestre o un barco cazador de ballenas dependiente de ella con el objeto de capturar o beneficiar ballenas con barbas en cualquier zona o en cualesquier aguas por más de seis meses en cualquier período de doce meses, si dicho período de seis meses es de carácter continuo.
11. Se prohíbe usar un buque-fábrica, que haya sido empleado durante una temporada en cualesquier aguas al sur del grado 40 de latitud sur con el objeto de beneficiar ballenas con barbas, en cualquier otra zona y con el mismo fin, dentro del período de un año a contar desde la terminación de dicha temporada.
12. a) Todas las ballenas capturadas serán entregadas al buque-fábrica o a la planta terrestre y todas las partes de tales ballenas serán beneficiadas mediante cocimiento o de manera, salvo los órganos internos, huesos y aletas de todas las ballenas, la carne de cachalotes y de las partes de las ballenas destinadas a alimento humano o a la alimentación de animales.

b) El beneficio completo de los cuerpos de "Dauhval" y de ballenas empleadas como batayolas, no será necesario en los casos en que la carne o hueso de tales ballenas se encuentren en malas condiciones.
13. La captura de ballenas para su entrega a un buque-fábrica estará en tal forma reglamentada o restringida por el capitán o la persona a cargo del buque-fábrica, que ningún cuerpo de ballena (salvo el de una ballena utilizado como batayola) permanecerá en el mar por un tiempo mayor de treinta y tres horas desde el momento en que se la mata hasta que es llevada a cubierta del buque-fábrica para ser beneficiada. Todos los cazadores de ballenas que trabajan en la captura deben informar por radio al buque-fábrica el momento en que es capturada la ballena.
14. Los cañoneros y la tripulación de los buques-fábricas, plantas terrestres y barcos cazadores de ballenas serán contratados en tales condiciones que su remuneración dependerá en gran medida de aquellos factores tales como la especie, tamaño y rendimiento de las ballenas capturadas y no tan sólo de la cantidad de ballenas capturadas. Ninguna gratificación u otra remuneración se pagará a los cañoneros o tripulación de los barcos cazadores de ballenas con respecto a la captura de ballenas lactantes.
15. Copias de todas las leyes oficiales y reglamentos relativos a las ballenas y la caza de la ballena y las modificaciones a dichas leyes y reglamentos, deberán enviarse a la Comisión.
16. De acuerdo con las disposiciones del Artículo VII de la Convención, deberá enviarse información estadística respecto a todos los barcos-fábricas y plantas terrestres, a) relativa al número de ballenas capturadas de cada especie, la

cantidad de ellas perdidas, y al número de las beneficiadas en cada buque-fábrica o planta terrestre, y b) respecto a las cantidades totales de aceite de cada graduación y las cantidades de carne, fertilizantes (guano) y otros productos derivados de ellas, junto con c) detalles respecto a cada ballena beneficiada en el barco-fábrica o planta terrestre en cuanto a la fecha, latitud y longitud aproximadas de su captura, la especie y el sexo de la ballena, su largo y, si contiene un feto, el largo y sexo, si puede precisarse, del feto. Los datos mencionados en las letras a) y c) anteriores serán verificados en el momento de anotar las cuentas y también se notificará a la Comisión cualquier información que haya podido recogerse u obtenerse en relación con las zonas de nacimiento y rutas de migración de las ballenas. Al comunicarse esta información deberá especificarse:

- a. El nombre y tonelaje bruto de cada buque-fábrica;
- b. El número y tonelaje bruto total de los barcos cazadores de ballenas;
- c. Una lista de las plantas terrestres que estaban en operaciones durante el período respectivo.

17. No obstante la definición de planta terrestre contenida en el Artículo II de la Convención, el barco-fábrica que opera bajo la jurisdicción de un Gobierno Contratante y cuyos movimientos están limitados únicamente a las aguas territoriales de aquel Gobierno, estará sometido a las normas que rigen las operaciones de las estaciones terrestres dentro e las siguientes zonas:

- a. En la costa de Madagascar y sus dependencias y en las costas occidentales del Africa Francesa;
- b. En la costa occidental de Australia en la zona conocida con el nombre de Shark Bay y hacia el norte hasta el Northwest Cape e incluyendo Exmouth Gulf y King George's Sound, incluyendo el puerto de Albany; y en la costa oriental de Australia, en Twofold Bay y Jervis Bay.

18. Las siguientes expresiones tienen los significados respectivamente asignado a ellas, es decir:

"ballena con barbas" significa toda ballena que no sea dentada;

"ballena azul" significa cualquier ballena conocida con el nombre de ballena azul, yubarta de Sibbald o de fondo sulfúreo;

"ballena de aletas" significa cualquier ballena conocida con el nombre común de ballena de aletas, yubarta común, balenóptero común, "finback", "finner", "fin whale", "herring whale", "razorback" o verdadera ballena de aletas;

"ballena boba" significa cualquier ballena conocida con el nombre de Baleanoptera borealis, "sei whale", yubarta de Rudolphi, ballena "pollack" o ballena "coalfish" y se entiende que se incluye la Baleanoptera brydei, ballena de Bryde;

"ballena gris" significa cualquier ballena conocida con el nombre de ballena gris, gris de California, "devil fish", "hard head", "musel digger", "gray back", "rip sack";

"Ballena jorobada" significa cualquier ballena conocida con el nombre de "bunch", ballena jorobada, "hump whale" o "hunchbacked whale";

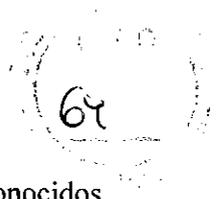
"Ballena franca" significa cualquier ballena conocida con el nombre de ballena franca del Atlántico, ballena franca del Artico, ballena franca de Viscaya, "bowhead", gran ballena polar, ballena franca de Groerlandia, ballena de Groerlandia, "Nordkaper", ballena franca del Atlántico Norte, ballena del Cabo Norte, ballena recta del Pacífico, ballena franca pigmea, ballena franca pigmea del sur, o ballena recta del sur;

"Cachalote" significa cualquier ballena conocida con el nombre de cachalotes, ballena "spermacet", o ballena "pot";

"Dauhval" significa cualquier ballena muerta no reclamada, encontrada a flote.

INFORMACION ADJUNTA

GUIA PARA LOS VISITANTES A LA ANTARTIDA



Las actividades en la Antártida se rigen por el Tratado Antártico de 1959 y acuerdos asociados, conocidos de manera colectiva como el Sistema del Tratado Antártico. El Tratado estableció que la Antártida es una zona destinada a la paz y a la ciencia.

En 1991, las Partes Consultivas del Tratado Antártico adoptaron el Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente, el cual designa la Antártida como una reserva natural. El Protocolo establece varios principios ambientales, procedimientos y obligaciones para asegurar la protección amplia del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados. Las Partes Consultivas han acordado que, en espera de la entrada en vigor del Protocolo, sus disposiciones deberían aplicarse, cuando sea pertinente, en la medida de lo posible y de conformidad con sus respectivos sistemas legales.

El Protocolo Ambiental se refiere tanto a las actividades turísticas y no gubernamentales como a las actividades gubernamentales en la zona del Tratado Antártico. Tiene por finalidad asegurar que aquellas actividades no tengan impactos adversos sobre el medio ambiente antártico, o sobre sus valores científico y estético.

Esta Guía para los Visitantes a la Antártida se elaboró con el propósito de asegurar que todos los visitantes estén enterados y puedan cumplir con el Tratado y Protocolo. Los visitantes están sujetos, de todas maneras, a las leyes nacionales y reglamentos que son pertinentes a las actividades en la Antártida.

A) PROTEGER LA FAUNA ANTÁRTICA

Se prohíbe sacar o afectar de manera perjudicial la fauna antártica, salvo con un permiso otorgado por una autoridad nacional.

- 1) No utilizar aviones, naves, botes u otros medios de transporte de manera que perturbe la fauna en tierra o en el mar.
- 2) No dar de comer, tocar, manejar, acercarse o sacar fotografías a las aves o focas de manera que les haga modificar su comportamiento. Se requiere cuidado especial durante la época de reproducción o muda de los animales.
- 3) No dañar las plantas, por ejemplo, al caminar, al conducir un vehículo, o al aterrizar en capas de musgo o vertientes de conos de desmoronamiento cubiertos por líquenes.
- 4) No utilizar armas ni explosivos. Mantener el ruido al mínimo para evitar espantar a la fauna.
- 5) No introducir plantas ni animales no nativos a la Antártida (por ejemplo aves de corral vivas, perros y gatos domésticos, plantas domésticas).

B) RESPETAR LAS ZONAS PROTEGIDAS

Varias zonas en la Antártida reciben protección especial en razón de sus valores particulares, incluyendo entre otros sus valores ecológico, científico e histórico. La entrada a ciertas zonas podrá ser prohibida,

salvo de acuerdo con un permiso otorgado por una autoridad nacional competente. Las actividades dentro y cerca de los Sitios y Monumentos Históricos y de ciertas otras zonas pueden estar sujetas a limitaciones especiales.

- 1) Estar informado de la ubicación de las zonas que reciben protección especial y de otras limitaciones relativas a la entrada a las zonas y las actividades que pueden llevarse a cabo dentro y cerca de ellas.
- 2) Cumplir con las limitaciones aplicables.
- 3) No dañar, quitar o destruir los Sitios y Monumentos Históricos, o cualquier artefacto asociado con ellos.

C) RESPETAR LAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

No estorbar las investigaciones científicas, instalaciones o equipos.

- 1) Obtener la autorización apropiada antes de visitar las instalaciones científicas antárticas y de apoyo logístico, reconfirmar sus planes 24 a 72 horas antes de llegar; y cumplir estrictamente con las normas relativas a tales visitas.
- 2) No interferir con o remover los equipos científicos o los postes de marcación; tampoco interferir con los sitios de investigación experimental, campamentos o provisiones.

D) TOMAR PRECAUCIONES

Estar preparado para un clima adverso y variable. Asegurarse que su equipo y ropa cumplen con las normas antárticas. Se debe recordar que el medio ambiente de la Antártida es inhóspito, imprevisible y potencialmente peligroso.

- 1) Conozca el límite de sus capacidades, los peligros que representa el Medio Ambiente antártico, y compórtese de acuerdo con esta información. Al planificar sus actividades, siempre tenga en cuenta la seguridad.
- 2) Mantener una distancia segura de toda fauna, que esté en la tierra o en el mar.
- 3) Tomar nota, y comportarse de acuerdo con los consejos e instrucciones de sus guías; no alejarse de su grupo.
- 4) No caminar sobre los glaciares, ni sobre los grandes campos cubiertos de nieve sin tener los equipos y experiencia apropiados; existe el peligro real de caer dentro de grietas ocultas.
- 5) No espere contar con un servicio de rescate; se aumenta la autosuficiencia y se reducen los riesgos mediante la planificación razonable, equipos de buena calidad y personal capacitado.
- 6) No entre en los refugios para emergencias (salvo en caso de emergencia). Si utiliza los equipos o comida que se encuentran en un refugio, notifique a la estación más cercana de ello al pasar la emergencia.
- 7) Cumpla con cualquier restricción sobre no fumar, en particular alrededor de los edificios, y tome todas las precauciones para evitar el peligro de fuego. Esto constituye un peligro real en el seco medio ambiente de la Antártida.

E) MANTENER LA ANTÁRTIDA LIMPIA

La Antártida continúa en una condición relativamente limpia, y todavía no ha sufrido las perturbaciones en gran escala causadas por los seres humanos. Es la zona despoblada más grande de la tierra. Por favor, manténgala así.

- 1) No tire papeles ni arroje basura o residuos en la superficie. Se prohíbe toda incineración al aire libre.
- 2) No interferir ni contaminar lagos y cursos de agua. Cualquier material a desechar a bordo de un buque debe eliminarse de manera apropiada.
- 3) No grabar nombres ni pintar sobre rocas ni edificios.
- 4) No deberán recogerse ni llevarse como recuerdo muestras biológicas ni geológicas, ni artefactos artificiales, incluyendo rocas, huesos, huevos, fósiles, y partes o contenido de los edificios.
- 5) No desfigurar ni destrozar los edificios ocupados, abandonados, o no ocupados, ni los refugios para emergencias.

GUIA PARA AQUELLOS QUE ORGANICEN Y CONDUZCAN ACTIVIDADES TURISTICAS Y NO GUBERNAMENTALES EN LA ANTÁRTIDA

La Antártida es la zona despoblada más grande de la tierra no afectada por actividades en gran escala realizadas por los seres humanos. De conformidad con su condición, este medio ambiente único y prístino recibe protección especial. Adicionalmente, el área se encuentra lejos físicamente de otros lugares, es inhóspita, imprevisible y potencialmente peligrosa. Por lo tanto al planificar y dirigir todas las actividades en la zona del Tratado Antártico debe siempre tenerse en cuenta la seguridad y la protección del medio ambiente.

Las actividades que se realizan en la Antártida están sujetas al Tratado Antártico de 1959 y sus instrumentos jurídicos asociados, conocidos como el Sistema del Tratado Antártico. Los instrumentos mencionados incluyen la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (la CCFA de 1972), la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (la CCRVMA de 1980) y las Recomendaciones y otras medidas adoptadas por las Partes Consultivas del Tratado Antártico conforme al Tratado Antártico.

En 1991 las Partes Consultivas del Tratado Antártico aprobaron el Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente. Este Protocolo establece los principios ambientales, los procedimientos y las obligaciones para la protección en su conjunto del medio ambiente tanto de la Antártida, como de sus ecosistemas dependientes y asociados. Las Partes Consultivas convinieron en que, antes de la entrada en vigor del Protocolo, se aplicarán las disposiciones del mismo cuando fuera conveniente, en la medida de lo posible y conforme a sus sistemas legales.

El Protocolo Ambiental designa la Antártida como una reserva natural dedicada a la paz y la ciencia, y se aplica tanto a las actividades gubernamentales como a las no gubernamentales realizadas en la zona del

Tratado Antártico. El Protocolo tiene el propósito de asegurar que las actividades humanas, inclusive el turismo, no produzcan impactos adversos en el medio ambiente antártico ni en sus valores científico y estético.

El Protocolo afirma de manera categórica que todas las actividades deben planificarse y dirigirse sobre la base de información suficiente que permite la evaluación de su impacto eventual en el medio ambiente antártico y en sus ecosistemas asociados, y en el valor de la Antártida para las investigaciones científicas. Los organizadores deben ser conscientes que el Protocolo sobre Medio Ambiente requiere que "las actividades serán modificadas, suspendidas o canceladas si resultan o pudiesen resultar en impactos sobre el medio ambiente antártico o en sus ecosistemas dependientes o asociados."

Los organizadores y operadores de actividades turísticas y no gubernamentales deben cumplir en su totalidad con los reglamentos y leyes nacionales que implementan el Sistema del Tratado Antártico, además de las regulaciones y leyes nacionales que implementan los acuerdos internacionales sobre la protección, contaminación y seguridad del medio ambiente relacionados con la zona del Tratado Antártico. Deben cumplir también con los requisitos que imponen a los organizadores y operadores el Protocolo sobre la Protección del Medio Ambiente y sus Anexos, aún cuando no han sido implementados en las legislaciones nacionales.

OBLIGACIONES CLAVES PARA LOS ORGANIZADORES Y OPERADORES

- 1) Facilitar la notificación previa e informes sobre sus actividades a las autoridades competentes de la Parte o Partes pertinentes.
- 2) Realizar una evaluación de los impactos potenciales sobre el medio ambiente de las actividades proyectadas.
- 3) Proveer una respuesta eficaz a las emergencias ambientales, especialmente con respecto a la contaminación marina.
- 4) Asegurar la autosuficiencia y seguridad de las operaciones.
- 5) Respetar las investigaciones científicas y el medio ambiente antártico, incluyendo las restricciones relativas a las áreas protegidas, y la protección de la fauna y flora.
- 6) Impedir la eliminación y emisión de desechos prohibidos.

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR POR LOS ORGANIZADORES Y OPERADORES

A) Al planificar una excursión a la Antártida

Los organizadores y operadores deben:

- 1) Notificar a las autoridades nacionales competentes de la Parte o Partes apropiadas de los

68

detalles de sus actividades proyectadas con suficiente antelación para permitir a las Partes cumplir con sus obligaciones de intercambio de información de conformidad con el Artículo VII (V) del Tratado Antártico. La información a facilitarse se encuentra detallada en el Anexo A.

- 2) Realizar una evaluación ambiental en conformidad con los procedimientos que pudieran haber sido establecidos en la legislación nacional para que entre en vigor el Anexo I del Protocolo, incluyendo, en su caso, la forma de vigilar los impactos eventuales.
- 3) Obtener oportunamente el permiso de las autoridades nacionales responsables de cualquier estación a la cual proponen visitar.
- 4) Entregar información para contribuir a la elaboración de: planes de respuesta a cualquier contingencia de conformidad con el Artículo 15 del Protocolo; planes para el manejo de desechos de conformidad con el Anexo III del Protocolo; y planes de contingencia para la contaminación marina de conformidad de Anexo IV del Protocolo.
- 5) Asegurar que los guías de las expediciones y viajeros conozcan la ubicación y regímenes especiales aplicables a las Zonas Especialmente Protegidas y Sitios de Especial Interés Científico (y al entrar en vigor el Protocolo, las Áreas Antárticas Especialmente Protegidas y Áreas Antárticas de Administración Especial) y de los Sitios y Monumentos Históricos y, en particular, de los planes de administración pertinentes.
- 6) Obtener un permiso, cuando la legislación nacional lo requiera, de la autoridad nacional competente de la Parte o Partes pertinentes, si existe alguna razón para entrar en tales áreas, o en un sitio de vigilancia (Sitio CEMP) designado de conformidad con la CCRVMA.
- 7) Asegurar que las actividades sean completamente autosuficientes y no requieran de ayuda de las Partes, a menos que convinieran en tales planes con antelación.
- 8) Asegurar que su personal sea calificado y experimentado, contando con un número suficiente de guías.
- 9) Disponer el uso de equipos, vehículos, naves, y aviones apropiados para las operaciones antárticas.
- 10) Conocer exhaustivamente los procedimientos aplicables a las comunicaciones, navegación, control del tráfico aéreo y las emergencias.
- 11) Obtener los mejores mapas y cartas hidrográficas disponibles, teniendo en cuenta que muchas áreas no han sido inspeccionadas en forma completa o precisa.
- 12) Tener presente el tema de los seguros (sujeta a los requisitos de la legislación nacional).
- 13) Diseñar y llevar a cabo varios programas informativos y educativos con el fin de asegurar que todos los empleados y visitantes tengan conciencia de las disposiciones pertinentes del sistema del Tratado Antártico.
- 14) Facilitar a los visitantes una copia de la Guía para los Visitantes a la Antártida.

B) Durante su permanencia en la Zona del Tratado Antártico

Los Organizadores y Operadores deben:

- 1) Cumplir con todos los requisitos del sistema del Tratado Antártico, y las leyes nacionales pertinentes, y asegurarse que los visitantes estén informados de los requisitos que les conciernen.

- 2) Reconfirmar sus planes en cuanto a visitas a las estaciones 24 a 72 horas antes de llegar y asegurar que los visitantes conozcan todas las condiciones o restricciones establecidas por la estación.
- 3) Asegurar que para supervisar a los visitantes se cuenten con el número suficiente de guías capacitados y experimentados de manera adecuada para las condiciones de la Antártida y con conocimientos necesarios sobre los requisitos del sistema del Tratado Antártico.
- 4) Vigilar los impactos ambientales de sus actividades, si correspondiera, y notificar a las autoridades nacionales competentes de la Parte o Partes, de todos los impactos adversos o acumulativos que resulten de una actividad pero que no hayan sido previstos en la evaluación de los impactos sobre el medio ambiente.
- 5) Operar los buques, yates, botes, aviones, aerodeslizadores, y todos los otros medios de transporte de manera segura y de conformidad con los procedimientos apropiados, inclusive los establecidos en el Manual de Información sobre Vuelos Antárticos (AFIM).
- 6) Eliminar los materiales desechables de acuerdo con los Anexos III y IV del Protocolo. En estos Anexos se prohíbe, entre otras cosas, la eliminación de plásticos, aceite y sustancias nocivas en la Zona del Tratado Antártico; controlar la descarga de aguas servidas y desechos de comestibles; y exigir que la mayoría de los desechos sean removidos del área.
- 7) Cooperar plenamente con los observadores nombrados por las Partes Consultivas para realizar las inspecciones de las estaciones, barcos, aviones y equipos conforme al Artículo VII del Tratado Antártico, y con los que serán nombrados conforme al Artículo 14 del Protocolo Ambiental.
- 8) Cooperar con los programas de vigilancia emprendidos conforme al Artículo 3 (2) (d) del Protocolo.
- 9) Mantener un registro completo y detallado de las actividades realizadas.

C) Al Finalizar sus Actividades

Dentro de los tres meses de finalizar su actividad, los organizadores y operadores deben presentar un informe sobre la realización de la misma a la autoridad nacional competente de acuerdo con las leyes nacionales y sus procedimientos. Los informes deben incluir el nombre, datos y estado de matrícula de cada nave o avión utilizada y el nombre de su capitán o comandante; el itinerario real, el número de visitantes participantes en la actividad; los lugares, fechas y propósitos de los desembarcos y el número de visitantes que desembarcaron en cada ocasión; cualquier observación meteorológica realizada, incluyendo aquellas que forman parte del Esquema Voluntario de Buques de Observación de la Organización Meteorológica Mundial (OMM); cualquier cambio significativo en las actividades y sus impactos que difieran de los previstos antes de emprender la visita; y las medidas tomadas en caso de emergencia.

D) Información y Documentos del Sistema del Tratado Antártico

Por conducto de sus puntos nacionales de contacto, la mayoría de las Partes del Tratado Antártico pueden facilitar copias de las disposiciones pertinentes del sistema del Tratado Antártico, además de información acerca de las leyes y procedimientos nacionales, incluyendo:

- El Tratado Antártico (1959)
- Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (1972)
- Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (1980)
- Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente (1991)
- Recomendaciones y otras medidas adoptadas conforme al Tratado Antártico
- Informes Finales de las Reuniones Consultivas
- Manual del Sistema del Tratado Antártico (1994)
- Manual del Sistema del Tratado Antártico (en Español, edición de 1991)

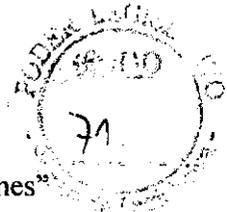


INFORMACION ADJUNTA

INFORMACION QUE DEBEN PROPORCIONAR COMO NOTIFICACION PREVIA

Los organizadores deben proveer la siguiente información a las autoridades nacionales pertinentes según el formato requerido:

1. nombre, nacionalidad, e información detallada necesaria para ponerse en contacto con el organizador;
 2. cuando sea pertinente, nombre registrado y matrícula nacional y tipo de cualquier nave o avión a ser utilizado (incluso el nombre del capitán o comandante, señal de llamada, frecuencia de radio, número de INMARSAT);
 3. itinerario proyectado incluyendo la fecha de partida y los lugares a ser visitados en la Zona del Tratado Antártico;
 4. actividades a ser emprendidas y sus propósitos;
 5. número y calificaciones de la tripulación, guías acompañantes y personal de la expedición;
 6. número estimado de visitantes a ser transportados;
 7. capacidad de transporte de la nave;
 8. uso proyectado de la nave;
 9. uso proyectado y tipo de avión;
 10. número y tipo de otras naves, a ser utilizados en la Zona del Tratado Antártico, incluyendo los barcos pequeños;
 11. información con respecto a la cobertura de seguros;
 12. detalles de los equipos a ser utilizados, incluyendo los destinados a la seguridad, y los planes para asegurar la autosuficiencia;
 13. y otros asuntos requeridos por las leyes nacionales.
-



Nota 1: "Guía para los visitantes...": Párrafo 4 Oración 2: Original: "los leyes"

Nota 2: "Guía para aquellos que organicen...": Párrafo 3 Oración 2: Original: "los obligaciones"

Nota 3: "Obligaciones claves...": Punto 3): Original: "las contaminación"

Texto del Tratado Antártico

Firmado en Washington 1 Diciembre 1959
Entró en vigor el 23 Junio 1961



Los Gobiernos de Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, la Unión del Africa del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América,

Reconociendo que es en interés de toda la humanidad que la Antártida continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional;

Reconociendo la importancia de las contribuciones aportadas al conocimiento científico como resultado de la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida;

Convencidos de que el establecimiento de una base sólida para la continuación y el desarrollo de dicha cooperación, fundada en la libertad de investigación científica en la Antártida, como fuera aplicada durante el Año Geofísico Internacional, concuerda con los intereses de la ciencia y el progreso de toda la humanidad;

Convencidos, también, de que un Tratado que asegure el uso de la Antártida exclusivamente para fines pacíficos y la continuación de la armonía internacional en la Antártida promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

1. La Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas.

2. El presente Tratado no impedirá el empleo de personal o equipo militares para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico.

Artículo II

La libertad de investigación científica en la Antártida y la cooperación hacia ese fin, como fueran aplicadas durante el Año Geofísico Internacional, continuarán, sujetas a las disposiciones del presente Tratado.

Artículo III

1. Con el fin de promover la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida, prevista en el Artículo II del presente Tratado, las Partes Contratantes acuerdan proceder, en la medida más amplia posible:

- a) al intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos en la Antártida, a fin de permitir el máximo de economía y eficiencia en las operaciones;
- b) al intercambio de personal científico entre las expediciones y estaciones en la Antártida;
- c) al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártida, los cuales estarán disponibles libremente.

2. Al aplicarse este Artículo se dará el mayor estímulo al establecimiento de relaciones cooperativas de trabajo con aquellos Organismos Especializados de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártida.

Artículo IV

1 Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará:

- a) como una renuncia, por cualquiera de las Partes Contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártida, que hubiere hecho valer precedentemente;
- b) como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las Partes Contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártida que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártida, o por cualquier otro motivo;
- c) como perjudicial a la posición de cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártida.

2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida, ni se ampliarán las reclamaciones anteriormente hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia.

Artículo V

1. Toda explosión nuclear en la Antártida y la eliminación de desechos radiactivos en dicha región quedan prohibidas.

2. En caso de que se concluyan acuerdos internacionales relativos al uso de la energía nuclear, comprendidas las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos, en los que sean Partes todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, las normas establecidas en tales acuerdos se aplicarán en la Antártida.

Artículo VI

Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a la región situada al sur de los 60° de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo; pero nada en el presente Tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

Artículo VII

1. Con el fin de promover los objetivos y asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, cada una de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones a que se refiere el Artículo IX de este Tratado, tendrá derecho a designar observadores para llevar a cabo las inspecciones previstas en el presente Artículo. Los observadores serán nacionales de la Parte Contratante que los designe. Sus nombres se comunicarán a cada una de las Partes Contratantes que tienen derecho a designar observadores, y se les dará igual aviso cuando cesen en sus funciones.

2. Todos los observadores designados de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo gozarán de entera libertad de acceso, en cualquier momento, a cada una y a todas las regiones de la Antártida.

3. Todas las regiones de la Antártida, y todas las estaciones, instalaciones y equipos que allí se encuentren, así como todos los navíos y aeronaves, en los puntos de embarque y desembarque de personal o de carga en la Antártida, estarán abiertos en todo momento a la inspección por parte de cualquier observador designado de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo.

4. La observación aérea podrá efectuarse, en cualquier momento, sobre cada una y todas las regiones de la Antártida por cualquiera de las Partes Contratantes que estén facultadas a designar observadores.

5. Cada una de las Partes Contratantes, al entrar en vigencia respecto de ella el presente Tratado, informará a las otras Partes Contratantes y, en lo sucesivo, les informará por adelantado sobre:

- a) toda expedición a la Antártida y dentro de la Antártida en la que participen sus navíos o nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártida que se organicen o partan de su territorio;
- b) todas las estaciones en la Antártida ocupadas por sus nacionales, y
- c) todo personal o equipo militares que se proyecte introducir en la Antártida, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo I del presente Tratado.

Artículo VIII

1. Con el fin de facilitarles el ejercicio de las funciones que les otorga el presente Tratado y sin perjuicio de las respectivas posiciones de las Partes Contratantes, en lo que concierne a la jurisdicción sobre todas las demás personas en la Antártida, los observadores designados de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo VII y el personal científico intercambiado de acuerdo con el subpárrafo 1 (b) del Artículo III del Tratado, así como los miembros del personal acompañante de dichas personas, estarán sometidos sólo a la jurisdicción de la Parte Contratante de la cual sean nacionales, en lo referente a las acciones u omisiones que tengan lugar mientras se encuentren en la Antártida con el fin de ejercer sus funciones.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, y en espera de la adopción de medidas expresadas en el subpárrafo 1 (e) del Artículo IX, las Partes Contratantes, implicadas en cualquier controversia con respecto al ejercicio de la jurisdicción en la Antártida, se consultarán inmediatamente con el ánimo de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

Artículo IX

1. Los representantes de las Partes Contratantes, nombradas en el preámbulo del presente Tratado, se reunirán en la ciudad de Canberra dentro de los dos meses después de la entrada en vigencia del presente Tratado y, en adelante, a intervalos y en lugares apropiados, con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártida, y formular, considerar y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del presente Tratado, inclusive medidas relacionadas con:

- a) uso de la Antártida para fines exclusivamente pacíficos;
- b) facilidades para la investigación científica en la Antártida;
- c) facilidades para la cooperación científica internacional en la Antártida;
- d) facilidades para el ejercicio de los derechos de inspección previstos en el Artículo VII del presente Tratado;
- e) cuestiones relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción en la Antártida;
- f) protección y conservación de los recursos vivos de la Antártida.

2. Cada una de las Partes Contratantes que haya llegado a ser Parte del presente Tratado por adhesión, conforme al Artículo XIII, tendrá derecho a nombrar representantes que participarán en las reuniones mencionadas en el

párrafo 1 del presente Artículo, mientras dicha Parte Contratante demuestre su interés en la Antártida mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica.

76

3. Los informes de los observadores mencionados en el Artículo VII del presente Tratado serán transmitidos a los representantes de las Partes Contratantes que participen en las reuniones a que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo.

4. Las medidas contempladas en el párrafo I de este Artículo entrarán en vigencia cuando las aprueben todas las Partes Contratantes, cuyos representantes estuvieron facultados a participar en las reuniones que se celebraron para considerar esas medidas.

5. Cualquiera o todos los derechos establecidos en el presente Tratado podrán ser ejercidos desde la fecha de su entrada en vigencia, ya sea que las medidas para facilitar el ejercicio de tales derechos hayan sido o no propuestas, consideradas o aprobadas conforme a las disposiciones de este Artículo.

Artículo X

Cada una de las Partes Contratantes se compromete a hacer los esfuerzos apropiados, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de que nadie lleve a cabo en la Antártida ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del presente Tratado.

Artículo XI

1. En caso de surgir una controversia entre dos o más de las Partes Contratantes, concerniente a la interpretación o a la aplicación del presente Tratado, dichas Partes Contratantes se consultarán entre sí con el propósito de resolver la controversia por negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, decisión judicial u otros medios pacíficos, a su elección.

2. Toda controversia de esa naturaleza, no resuelta por tales medios, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con el consentimiento, en cada caso, de todas las partes en controversia, para su resolución; pero la falta de acuerdo para referirla a la Corte Internacional de Justicia no dispensará a las partes en controversia de la responsabilidad de seguir buscando una solución por cualquiera de los diversos medios pacíficos contemplados en el párrafo 1 de este Artículo.

Artículo XII



1.

a) El presente Tratado podrá ser modificado o enmendado, en cualquier momento, con el consentimiento unánime de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX. Tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia cuando el Gobierno depositario haya sido notificado por la totalidad de dichas Partes Contratantes de que las han ratificado.

b) Subsiguientemente, tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia, para cualquier otra Parte Contratante, cuando el Gobierno depositario haya recibido aviso de su ratificación. Si no se recibe aviso de ratificación de dicha Parte Contratante dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la modificación o enmienda, en conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 (a) de este Artículo, se la considerará como habiendo dejado de ser Parte del presente Tratado en la fecha de vencimiento de tal plazo.

2.

a) Si después de expirados treinta años, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado, cualquiera de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, así lo solicita, mediante una comunicación dirigida al Gobierno depositario, se celebrará en el menor plazo posible, una Conferencia de todas las Partes Contratantes para revisar el funcionamiento del presente Tratado.

b) Toda modificación o toda enmienda al presente Tratado, aprobada en tal Conferencia por la mayoría de las Partes Contratantes en ella representadas, incluyendo la mayoría de aquéllas cuyos representantes están facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, se comunicará a todas las Partes Contratantes por el Gobierno depositario, inmediatamente después de finalizar la Conferencia, y entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo.

c) Si tal modificación o tal enmienda no hubiere entrado en vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 (a) de este Artículo, dentro de un período de dos años, contados desde la fecha de su comunicación a todas las Partes Contratantes, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, después de la expiración de dicho plazo, informar al Gobierno depositario que ha dejado de ser parte del presente Tratado, y dicho retiro tendrá efecto dos años después que el Gobierno depositario haya recibido esta notificación.



Artículo XIII

- 1. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación por parte de los Estados signatarios. Quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquier otro Estado que pueda ser invitado a adherirse al Tratado con el consentimiento de todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX del Tratado.**
- 2. La ratificación del presente Tratado o la adhesión al mismo será efectuada por cada Estado de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.**
- 3. Los instrumentos de ratificación y los de adhesión serán depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que será el Gobierno depositario.**
- 4. El Gobierno depositario informará a todos los Estados signatarios y adherentes sobre la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y sobre la fecha de entrada en vigencia del Tratado y de cualquier modificación o enmienda al mismo.**
- 5. Una vez depositados los instrumentos de ratificación por todos los Estados signatarios, el presente Tratado entrará en vigencia para dichos Estados y para los Estados que hayan depositado sus instrumentos de adhesión. En lo sucesivo, el Tratado entrará en vigencia para cualquier Estado adherente una vez que deposite su instrumento de adhesión.**
- 6. El presente Tratado será registrado por el Gobierno depositario conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.**

Artículo XIV

El presente Tratado, hecho en los idiomas inglés, francés, ruso y español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico, será depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el que enviará copias debidamente certificadas del mismo a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los adherentes.

En testimonio de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, suscriben el presente Tratado.

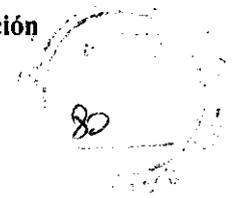
Hecho en Washington, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.



PRIMERA SECCION

**TEXTO DE LA CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION
DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS**

**DECLARACION DEL PRESIDENTE
DE LA CONFERENCIA SOBRE LA CONSERVACION
DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS**



CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS

Las Partes Contratantes,

RECONOCIENDO la importancia de salvaguardar el medio ambiente y de proteger la integridad del ecosistema de los mares que rodean la Antártida;

OBSERVANDO la concentración de recursos vivos marinos en las aguas antárticas y el creciente interés en las posibilidades que ofrece la utilización de esos recursos como fuente de proteínas;

CONSCIENTES de la urgencia de asegurar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos;

CONSIDERANDO que es esencial aumentar el conocimiento del ecosistema marino antártico y de sus componentes para poder basar las decisiones sobre recolección en una sólida información científica;

PERSUADIDAS de que la conservación de los recursos vivos marinos antárticos exige la cooperación internacional, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del Tratado Antártico y con la participación activa de todos los Estados dedicados a actividades de investigación o recolección en aguas antárticas;

RECONOCIENDO las responsabilidades fundamentales de las Partes Consultivas del Tratado Antártico en materia de protección y preservación del medio ambiente antártico y, en particular, sus responsabilidades en virtud del párrafo 1, (f) del artículo IX del Tratado Antártico con respecto a la protección y conservación de los recursos vivos de la Antártida;

RECORDANDO la acción ya emprendida por las Partes Consultivas del Tratado Antártico, en especial las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas, así como las disposiciones de la Convención para la Conservación de Focas Antárticas;

TENIENDO PRESENTE la preocupación por la conservación de los recursos vivos marinos antárticos expresada por las Partes Consultivas en la Novena Reunión Consultiva del

Convención

Tratado Antártico y la importancia de las disposiciones de la Recomendación IX - 2 que dio lugar al establecimiento de la presente Convención;

PERSUADIDAS de que interesa a toda la humanidad preservar las aguas que rodean al Continente Antártico para fines pacíficos exclusivamente y evitar que lleguen a ser escenario u objeto de discordia internacional;

RECONOCIENDO, a la luz de lo que antecede, que es conveniente establecer un mecanismo apropiado para recomendar, promover, decidir y coordinar las medidas y estudios científicos necesarios para asegurar la conservación de los organismos vivos marinos antárticos;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTICULO I

1. La presente Convención se aplica a los recursos vivos marinos antárticos de la zona situada al sur de los 60° de latitud Sur y a los recursos vivos marinos antárticos de la zona comprendida entre dicha latitud y la Convergencia Antártica que forman parte del ecosistema marino antártico.

2. «Recursos vivos marinos antárticos» significa las poblaciones de peces, moluscos, crustáceos y todas las demás especies de organismos vivos, incluidas las aves, que se encuentran al sur de la Convergencia Antártica.

3. «Ecosistema marino antártico» significa el complejo de relaciones de los recursos vivos marinos antárticos entre sí y con su medio físico.

4. Se considerará que la Convergencia Antártica está constituida por una línea que une los siguientes puntos a lo largo de paralelos y meridianos:

50°S, 0°; 50°S, 30°E; 45°S, 30°E; 45°S, 80°E; 55°S, 80°E; 55°S, 150°E; 60°S, 150°E; 60°S, 50°W; 50°S, 50°W; 50°S, 0°.

ARTICULO II

1. El objetivo de la presente Convención es la conservación de los recursos vivos marinos antárticos.
2. Para los fines de la presente Convención, el término «conservación» incluye la utilización racional.
3. Toda recolección y actividades conexas en la zona de aplicación de la presente Convención deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención y con los siguientes principios de conservación:
 - (a) prevención de la disminución del tamaño o de la población de cualquier especie recolectada a niveles inferiores a aquéllos que aseguren su restablecimiento a niveles estables. Con tal fin no deberá permitirse que disminuya a un tamaño inferior a un nivel aproximado al que asegure el mayor incremento anual neto;
 - (b) mantenimiento de las relaciones ecológicas entre poblaciones recolectadas, dependientes y afines de los recursos vivos marinos antárticos y reposición de poblaciones disminuidas por debajo de los niveles definidos en el apartado (a); y
 - (c) prevención de cambios o minimización del riesgo de cambios en el ecosistema marino que no sean potencialmente reversibles en el lapso de dos o tres decenios teniendo en cuenta el estado de los conocimientos existentes acerca de las repercusiones directas e indirectas de la recolección, el efecto de la introducción de especies exóticas, los efectos de actividades conexas sobre el ecosistema marino y los efectos de los cambios ambientales, a fin de permitir la conservación sostenida de los recursos vivos marinos antárticos.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes, sean o no Partes del Tratado Antártico, acuerdan que no se dedicarán en la zona del Tratado Antártico a ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del Tratado Antártico, y convienen en que, en sus relaciones entre sí, están vinculadas por las obligaciones contenidas en los artículos I y V del Tratado Antártico.

Convención

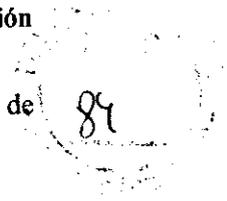
ARTICULO IV

1. Con respecto a la zona del Tratado Antártico, todas las Partes Contratantes, sean o no Partes del Tratado Antártico, están obligadas en sus relaciones entre sí por los artículos IV y VI del Tratado Antártico.
2. Nada de lo contenido en la presente Convención y ningún acto o actividad que tenga lugar mientras la presente Convención esté en vigor:
 - (a) constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la zona del Tratado Antártico, ni para crear derechos de soberanía en la zona del Tratado Antártico;
 - (b) se interpretará como una renuncia o menoscabo, por cualquier Parte Contratante, ni como perjudicial a ningún derecho o reclamación o fundamento de reclamación para el ejercicio de la jurisdicción de Estado ribereño conforme al derecho internacional en la zona a que se aplica la presente Convención;
 - (c) se interpretará como perjudicial para la posición de cualquier Parte Contratante en lo que se refiere a su reconocimiento o no reconocimiento de cualquiera de tales derechos, reclamación o fundamento de reclamación;
 - (d) afectará a la disposición contenida en el párrafo 2 del artículo IV del Tratado Antártico, según la cual no se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida ni se ampliarán las reclamaciones anteriormente hechas valer mientras el Tratado Antártico esté en vigor.

ARTICULO V

1. Las Partes Contratantes que no son Partes en el Tratado Antártico reconocen las obligaciones y responsabilidades especiales de las Partes Consultivas del Tratado Antártico en materia de protección y preservación del medio ambiente de la zona del Tratado Antártico.
2. Las Partes Contratantes que no son Partes en el Tratado Antártico acuerdan que, en sus actividades en la zona del Tratado Antártico, observarán, cómo y cuándo sea procedente, las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas y las demás medidas que hayan sido recomendadas por las Partes Consultivas del Tratado Antártico, en

cumplimiento de su responsabilidad en materia de protección del medio ambiente antártico de todas las formas de injerencia humana dañosa.



3. Para los fines de la presente Convención, «Partes Consultivas del Tratado Antártico» significa las Partes Contratantes del Tratado Antártico cuyos representantes participen en las reuniones celebradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo IX del Tratado Antártico.

ARTICULO VI

Nada en la presente Convención derogará los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de la Convención Internacional para la Caza de la Ballena y la Convención para la Conservación de Focas Antárticas.

ARTICULO VII

1. Las Partes Contratantes establecen y acuerdan mantener por este medio la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (en adelante denominada «la Comisión»).

2. La composición de la Comisión será la siguiente:

- (a) cada una de las Partes Contratantes que haya participado en la Reunión en la cual se adoptó la presente Convención, será miembro de la Comisión;
- (b) cada uno de los Estados Partes que se haya adherido a la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIX tendrá derecho a ser miembro de la Comisión durante el período en que dicha Parte realice actividades de investigación o recolección relacionadas con los recursos vivos marinos a los que se aplica la presente Convención;
- (c) cada una de las organizaciones de integración económica regional que se haya adherido a la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIX tendrá derecho a ser miembro de la Comisión durante el período en que tengan derecho a ello sus Estados miembros;

Convención

- (d) una Parte Contratante que desee participar en los trabajos de la Comisión de conformidad con los apartados (b) y (c) *supra* notificará al Depositario los fundamentos por los que aspira a ser miembro de la Comisión y su voluntad de aceptar las medidas de conservación en vigor. El Depositario comunicará a cada miembro de la Comisión dicha notificación y la información adjunta. En el plazo de dos meses a partir del recibo de esa comunicación del Depositario, cualquier miembro de la Comisión podrá pedir que se celebre una reunión especial de la Comisión para examinar la cuestión. Una vez recibida esa petición, el Depositario convocará dicha reunión. Si no se pide una reunión, se considerará que la Parte Contratante que presente la notificación reúne las condiciones para ser miembro de la Comisión.

3. Cada miembro de la Comisión estará representado por un representante que podrá estar acompañado por representantes suplentes y asesores.

ARTICULO VIII

La Comisión tendrá personalidad jurídica y gozará en el territorio de cada uno de los Estados Partes de la capacidad jurídica que pueda ser necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de los objetivos de esta Convención. Los privilegios e inmunidades de la Comisión y de su personal en el territorio de un Estado Parte deberán fijarse mediante acuerdo entre la Comisión y el Estado Parte interesado.

ARTICULO IX

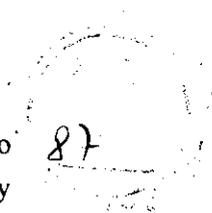
1. La función de la Comisión será llevar a efecto el objetivo y los principios establecidos en el artículo II de esta Convención. A este fin deberá:

- (a) facilitar investigaciones y estudios completos sobre los recursos vivos marinos antárticos y sobre el ecosistema marino antártico;
- (b) compilar datos sobre el estado y los cambios de población de los recursos vivos marinos antárticos y sobre los factores que afecten a la distribución, abundancia y productividad de las especies recolectadas y dependientes o de las especies o poblaciones afines;



- (c) asegurar la adquisición de datos estadísticos de captura y esfuerzos con respecto a las poblaciones recolectadas;
 - (d) analizar, difundir y publicar la información mencionada en los apartados (b) y (c) *supra* y los informes del Comité Científico;
 - (e) determinar las necesidades de conservación y analizar la eficacia de las medidas de conservación;
 - (f) formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles, con sujeción a las disposiciones del párrafo 5 del presente artículo;
 - (g) aplicar el sistema de observación e inspección establecido en virtud del artículo XXIV de esta Convención;
 - (h) realizar otras actividades que sean necesarias para alcanzar el objetivo de la presente Convención.
2. Las medidas de conservación mencionadas en el párrafo 1, (f) *supra* incluyen lo siguiente:
- (a) la cantidad de cualquier especie que pueda ser recolectada en la zona de aplicación de la Convención;
 - (b) la designación de regiones y subregiones basada en la distribución de las poblaciones de los recursos vivos marinos antárticos;
 - (c) la cantidad que pueda ser recolectada de las poblaciones de las regiones y subregiones;
 - (d) la designación de especies protegidas;
 - (e) el tamaño, edad y, cuando proceda, sexo de las especies que puedan ser recolectadas;
 - (f) las temporadas de captura y de veda;

Convención

- 
- (g) la apertura y cierre de zonas, regiones o subregiones con fines de estudio científico o conservación, con inclusión de zonas especiales para protección y estudio científico;
- (h) la reglamentación del esfuerzo empleado y métodos de recolección, incluidos los elementos de pesca, a fin de evitar, entre otras cosas, la concentración indebida de la recolección en cualquier zona o subregión;
- (i) los demás aspectos de conservación que la Comisión considere necesarios para el cumplimiento del objetivo de la presente Convención, incluidas medidas relacionadas con los efectos de la recolección y actividades conexas sobre los componentes del ecosistema marino distintos de las poblaciones recolectadas.
3. La Comisión publicará y llevará un registro de todas las medidas de conservación en vigor.
4. Al ejercer sus funciones en virtud del párrafo 1 del presente artículo, la Comisión tendrá plenamente en cuenta las recomendaciones y opiniones del Comité Científico.
5. La Comisión tendrá plenamente en cuenta toda disposición o medida pertinente establecida o recomendada por las reuniones consultivas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo IX del Tratado Antártico o por Comisiones de pesca existentes encargadas de especies que puedan penetrar en la zona a que la presente Convención se aplica, a fin de que no exista incompatibilidad entre los derechos y obligaciones de una Parte Contratante en virtud de tales disposiciones o medidas y las medidas de conservación que pueda adoptar la Comisión.
6. Los miembros de la Comisión aplicarán las medidas de conservación aprobadas por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención de la manera siguiente:
- (a) la Comisión notificará las medidas de conservación a todos los miembros de la Comisión;
- (b) las medidas de conservación serán obligatorias para todos los miembros de la Comisión una vez transcurridos 180 días a partir de esa notificación, y con excepción de lo dispuesto en los apartados (c) y (d) *infra*;

- (c) si en un plazo de 90 días a partir de la notificación especificada en el apartado (a) un miembro de la Comisión comunica a ésta que no puede aceptar, total o parcialmente, una medida de conservación, esa medida no será obligatoria, hasta el alcance establecido, para dicho miembro de la Comisión;
- (d) en el caso de que cualquier miembro de la Comisión invoque el procedimiento establecido en el apartado (c) *supra*, la Comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros para examinar la medida de conservación. Durante esa reunión y en un plazo de 30 días después de ella, cualquier miembro de la Comisión tendrá derecho a declarar que ya no puede aceptar la medida de conservación, en cuyo caso dicho miembro dejará de estar obligado por tal medida.

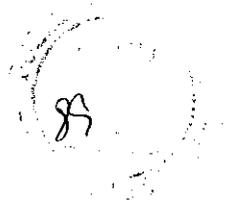
ARTICULO X

1. La Comisión señalará a la atención de cualquier Estado que no sea Parte en la presente Convención cualquier actividad emprendida por sus ciudadanos o buques que, a juicio de la Comisión, afecte al cumplimiento del objetivo de la presente Convención.
2. La Comisión señalará a la atención de todas las Partes Contratantes cualquier actividad que, a juicio de la Comisión, afecte al cumplimiento por una Parte Contratante del objetivo de la presente Convención o a la observancia por dicha Parte Contratante de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.

ARTICULO XI

La Comisión procurará cooperar con las Partes Contratantes que ejerzan jurisdicción en zonas marinas adyacentes al área a que se aplica la presente Convención con respecto a la conservación de cualquier reserva o reservas de especies asociadas que existan tanto en dichas zonas como en el área a que se aplica la presente Convención, a fin de armonizar las medidas de conservación adoptadas con respecto a tales reservas.

Convención



ARTICULO XII

1. Las decisiones de la Comisión sobre cuestiones de fondo se tomarán por consenso. El determinar si una cuestión es de fondo se considerará como cuestión de fondo.
2. Las decisiones sobre cuestiones que no sean las mencionadas en el párrafo 1 *supra* se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Comisión presentes y votantes.
3. Cuando la Comisión examine cualquier tema que requiera una decisión, se indicará claramente si en su adopción participará una organización de integración económica regional y, en caso afirmativo, si participará también alguno de sus Estados miembros. El número de Partes Contratantes que participen de ese modo no deberá exceder del número de Estados miembros que la organización de integración económica regional que sean miembros de la Comisión.
4. Cuando se tomen decisiones de conformidad con el presente artículo, una organización de integración económica regional tendrá un solo voto.

ARTICULO XIII

1. La sede de la Comisión estará establecida en Hobart, Tasmania, Australia.
2. La Comisión se reunirá regularmente una vez al año. También podrá realizar otras reuniones a solicitud de un tercio de sus miembros o de otra manera prevista en esta Convención. La primera reunión de la Comisión deberá efectuarse dentro de los tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Convención, siempre que entre las Partes Contratantes se encuentren por lo menos dos Estados que realicen actividades de recolección dentro de la zona a que esta Convención se aplica. De cualquier manera, la primera reunión se realizará dentro de un año a partir de la entrada en vigencia de esta Convención. El Depositario consultará con los Estados Signatarios respecto de la primera reunión de la Comisión, teniendo en cuenta que es necesaria una amplia representación de los Signatarios para la efectiva operación de la Comisión.
3. El Depositario convocará la primera reunión de la Comisión en la sede de la Comisión. Posteriormente, las reuniones de la Comisión se realizarán en su sede, a menos que decida lo contrario.

4. La Comisión elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente por un mandato de dos años cada uno de ellos, que serán reelegibles por un mandato adicional. El primer Presidente, sin embargo, será elegido por un período inicial de tres años. El Presidente y el Vicepresidente no representarán a la misma Parte Contratante.
5. La Comisión aprobará y enmendará cuando lo estime necesario el reglamento para el desarrollo de sus reuniones, excepto en lo relativo a las cuestiones a que se refiere el artículo XII de esta Convención.
6. La Comisión podrá establecer los organismos auxiliares que sean necesarios para sus funciones.

ARTICULO XIV

1. Las Partes Contratantes establecen por este medio el Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (denominado en adelante el «Comité Científico»), que será un organismo consultivo de la Comisión. El Comité Científico normalmente se reunirá en la sede de la Comisión a menos que éste decida lo contrario.
2. Cada uno de los miembros de la Comisión será miembro del Comité Científico y nombrará un representante, de capacidad científica adecuada, que podrá estar acompañado por otros expertos y asesores.
3. El Comité Científico puede buscar el asesoramiento de otros científicos y expertos, cuando sea requerido, sobre una base *ad hoc*.

ARTICULO XV

1. El Comité Científico servirá de foro para la consulta y cooperación en lo relativo a la compilación, estudio e intercambio de información con respecto a los recursos vivos marinos a que se aplica la presente Convención. Alentará y fomentará la cooperación en la esfera de la investigación científica con el fin de ampliar el conocimiento de los recursos vivos marinos del ecosistema marino antártico.

Convención

2. El Comité Científico desarrollará las actividades que disponga la Comisión en cumplimiento del objetivo de la presente Convención, y deberá:

- (a) establecer los criterios y métodos que hayan de utilizarse en las decisiones relativas a las medidas de conservación mencionadas en el artículo IX de esta Convención;
- (b) evaluar regularmente el estado y las tendencias de las poblaciones de los recursos vivos marinos antárticos;
- (c) analizar los datos relativos a los efectos directos e indirectos de la recolección en las poblaciones de los recursos vivos marinos antárticos;
- (d) evaluar los efectos de los cambios propuestos en los métodos y niveles de recolección y de las medidas de conservación propuestas;
- (e) transmitir a la Comisión evaluaciones, análisis, informes y recomendaciones, que le hayan sido solicitados o por iniciativa propia, sobre las medidas e investigaciones para cumplir el objetivo de la presente Convención;
- (f) formular propuestas para la realización de programas internacionales y nacionales de investigación de los recursos vivos marinos antárticos.

3. En el desempeño de sus funciones, el Comité Científico tendrá en cuenta la labor de otras organizaciones técnicas y científicas competentes y las actividades científicas realizadas en el marco del Tratado Antártico.

ARTICULO XVI

1. La primera reunión del Comité Científico se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la primera reunión de la Comisión. El Comité Científico se reunirá posteriormente con la frecuencia que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

2. El Comité Científico adoptará y enmendará, cuando lo estime necesario, su reglamento. El reglamento y cualquier enmienda a éste serán aprobados por la Comisión. El reglamento incluirá procedimientos para la presentación de informes de minorías.



3. El Comité Científico podrá establecer, con aprobación de la Comisión, los órganos auxiliares necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO XVII

1. La Comisión designará un Secretario Ejecutivo que estará al servicio de la Comisión y del Comité Científico, de conformidad con los procedimientos, términos y condiciones que determine la Comisión. Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser designado de nuevo.
2. La Comisión autorizará la estructura de personal de la Secretaría que sea necesaria y el Secretario Ejecutivo nombrará, dirigirá y supervisará a ese personal, de conformidad con las normas, procedimientos, términos y condiciones que determine la Comisión.
3. El Secretario Ejecutivo y la Secretaría realizarán las funciones que les confie la Comisión.

ARTICULO XVIII

Los idiomas oficiales de la Comisión y del Comité Científico serán inglés, francés, ruso y español.

ARTICULO XIX

1. En cada una de sus reuniones anuales, la Comisión adoptará su presupuesto y el presupuesto del Comité Científico por consenso.
2. El Secretario Ejecutivo preparará un proyecto de presupuesto para la Comisión y el Comité Científico y cualesquiera órganos auxiliares, que presentará a las Partes Contratantes por lo menos sesenta días antes de la reunión anual de la Comisión.
3. Cada miembro de la Comisión contribuirá al presupuesto. Hasta que transcurran 5 años a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención, las contribuciones de todos los miembros de la Comisión serán iguales. De allí en adelante, la contribución se determinará de acuerdo con dos criterios: la cantidad recolectada y una participación

Convención

igualitaria de todos los miembros de la Comisión. La Comisión determinará por consenso la proporción en que se aplicarán estos dos criterios.

4. Las actividades financieras de la Comisión y del Comité Científico se efectuarán de conformidad con el reglamento financiero aprobado por la Comisión y estarán sometidas a una verificación anual por auditores externos seleccionados por la Comisión.

5. Cada miembro de la Comisión sufragará sus propios gastos originados por su participación en las reuniones de la Comisión y del Comité Científico.

6. Un miembro de la Comisión que no pague su contribución durante dos años consecutivos no tendrá derecho a participar, durante el periodo de su incumplimiento, en la adopción de decisiones en la Comisión.

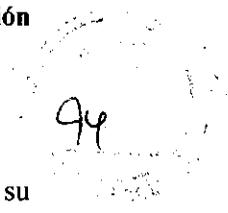
ARTICULO XX

1. Los miembros de la Comisión proporcionarán anualmente a la Comisión y al Comité Científico, en la mayor medida posible, los datos estadísticos, biológicos u otros datos e información que la Comisión y el Comité Científico puedan requerir en el ejercicio de sus funciones.

2. Los miembros de la Comisión proporcionarán, en la forma y con los intervalos que se prescriban, información sobre las actividades de recolección, incluidas las áreas de pesca y buques, a fin de que puedan recopilarse estadísticas fiables de captura y esfuerzo.

3. Los miembros de la Comisión le facilitarán, con los intervalos que se establezcan, información sobre las disposiciones adoptadas para aplicar las medidas de conservación aprobadas por la Comisión.

4. Los miembros de la Comisión acuerdan que, en cualquiera de sus actividades de recolección, se aprovecharán las oportunidades para reunir los datos necesarios a fin de evaluar las repercusiones de la recolección.



ARTICULO XXI

1. Cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención y de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión que sean obligatorias para la Parte de conformidad con el artículo IX de esta Convención.
2. Cada una de las Partes Contratantes transmitirá a la Comisión información sobre las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, incluyendo la imposición de sanciones por cualquier violación de esta Convención.

ARTICULO XXII

1. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a hacer los esfuerzos apropiados, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de que nadie se dedique a ninguna actividad contraria al objetivo de la presente Convención.
2. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la Comisión cualquier actividad contraria a dicho objetivo que llegue a su conocimiento.

ARTICULO XXIII

1. La Comisión y el Comité Científico cooperarán con las Partes Consultivas del Tratado Antártico en cuestiones que sean de la competencia de estas últimas.
2. La Comisión y el Comité Científico cooperarán, cuando proceda, con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y con otros organismos especializados.
3. La Comisión y el Comité Científico procurarán establecer relaciones de trabajo cooperativas, cuando proceda, con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que puedan contribuir a su labor, incluidos el Comité Científico de Investigaciones Antárticas, el Comité Científico de Investigaciones Oceanográficas y la Comisión Ballenera Internacional.

Convención

4. La Comisión podrá concertar acuerdos con las organizaciones mencionadas en el presente artículo y con otras organizaciones, según proceda. La Comisión y el Comité Científico podrán invitar a dichas organizaciones a que envíen observadores a sus reuniones y a las reuniones de sus órganos auxiliares.

ARTICULO XXIV

1. Con el fin de promover el objetivo y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención, las Partes Contratantes acuerdan que se establecerá un sistema de observación e inspección.

2. El sistema de observación e inspección será elaborado por la Comisión sobre la base de los siguientes principios:

- (a) Las Partes Contratantes cooperarán entre sí para asegurar la aplicación efectiva del sistema de observación e inspección, teniendo en cuenta las prácticas internacionales existentes. Dicho sistema incluirá, *inter alia*, procedimientos para el abordaje e inspección por observadores e inspectores designados por los miembros de la Comisión, y procedimientos para el enjuiciamiento y sanciones por el Estado del pabellón sobre la base de la evidencia resultante de tales abordajes e inspecciones. Un informe sobre dichos procesos y las sanciones impuestas será incluido en la información aludida en el artículo XXI de esta Convención;
- (b) A fin de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en virtud de la presente Convención, la observación e inspección se llevarán a cabo, a bordo de buques dedicados a la investigación científica o a la recolección de recursos vivos marinos en la zona a que se aplica la presente Convención, por observadores e inspectores designados por los miembros de la Comisión, los cuales actuarán conforme a los términos y condiciones que establecerá la Comisión;
- (c) Los observadores e inspectores designados permanecerán sujetos a la jurisdicción de la Parte Contratante de la que sean nacionales. Ellos informarán a los miembros de la Comisión que los hubieren designado, los que a su vez informarán a la Comisión.

3. En espera del establecimiento del sistema de observación e inspección, los miembros de la Comisión procurarán concertar arreglos interinos para designar observadores e inspectores, y dichos observadores e inspectores designados estarán facultados para efectuar inspecciones de acuerdo con los principios detallados en el párrafo 2 del presente artículo.



ARTICULO XXV

1. Si surgiera alguna controversia entre dos o más de las Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación de la presente Convención, esas Partes Contratantes consultarán mutuamente con miras a resolver la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial u otros medios pacíficos de su propia elección.

2. Toda controversia de este carácter no resuelta por tales medios se someterá para su decisión a la Corte Internacional de Justicia o se someterá a arbitraje, con el consentimiento en cada caso de todas las Partes en la controversia; sin embargo, el no llegar a un acuerdo sobre el sometimiento a la Corte Internacional o a arbitraje no eximirá a las Partes en la controversia de la responsabilidad de seguir procurando resolverla por cualquiera de los diversos medios pacíficos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

3. En los casos en que la controversia sea sometida a arbitraje, el tribunal de arbitraje se constituirá en la forma prevista en el Anexo a la presente Convención.

ARTICULO XXVI

1. La presente Convención estará abierta a la firma en Canberra desde el 1° de agosto al 31 de diciembre de 1980 por los Estados participantes en la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, realizada en Canberra del 7 al 20 de mayo de 1980.

2. Los Estados que así la suscriban serán los Estados signatarios originales de la Convención.

Convención

ARTICULO XXVII

1. La presente Convención está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados signatarios.
2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Gobierno de Australia, designado por la presente como Depositario.

ARTICULO XXVIII

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de depósito del octavo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación por los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo XXVI de esta Convención.
2. Con respecto a cada Estado u organización de integración económica regional que, posteriormente a la fecha de entrada en vigencia de esta Convención, deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigencia el trigésimo día después de dicho depósito.

ARTICULO XXIX

1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado interesado en actividades de investigación o recolección relacionadas con los recursos vivos marinos a las cuales se aplica la presente Convención.
2. La presente Convención estará abierta a la adhesión de organizaciones de integración económica regional, constituidas por Estados soberanos, que incluyan entre sus miembros a uno o más Estados miembros de la Comisión y a las cuales los Estados miembros de la organización hayan transferido, en todo o en parte, competencias en materias de que se ocupa la presente Convención. La adhesión de esas organizaciones de integración económica regional será objeto de consultas entre los miembros de la Comisión.



ARTICULO XXX

1. La presente Convención podrá ser enmendada en cualquier momento.
2. Si un tercio de los miembros de la Comisión solicita una reunión para examinar una enmienda propuesta, el Depositario deberá convocar dicha reunión.
3. Una enmienda entrará en vigencia cuando el Depositario haya recibido los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de dicha enmienda de todos los miembros de la Comisión.
4. Subsiguientemente tal enmienda entrará en vigencia con respecto a cualquier otra Parte Contratante cuando el Depositario haya recibido comunicación de su ratificación, aceptación o aprobación de esa Parte. Si no se recibe ninguna notificación de una de dichas Partes Contratantes en el período de un año a partir de la fecha de entrada en vigencia de la enmienda de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, se considerará que esa Parte se ha retirado de la presente Convención.

ARTICULO XXXI

1. Cualquier Parte Contratante podrá retirarse de la presente Convención el 30 de junio de cualquier año, notificando de ello por escrito, a más tardar el 1° de enero del mismo año, al Depositario, quien al recibo de esa notificación la comunicará de inmediato a las demás Partes Contratantes.
2. Cualquier otra Parte Contratante podrá dar aviso de retiro por escrito, dentro de los sesenta días a partir de la fecha de recibo de la notificación del Depositario, a que se refiere el párrafo 1 *supra*, en cuyo caso la Convención dejará de estar en vigencia el 30 de junio del mismo año con respecto a la Parte Contratante que haga dicha notificación.
3. El retiro de cualquier miembro de esta Convención no afectará sus obligaciones financieras originadas por la misma.

Convención

ARTICULO XXXII

El Depositario notificará a todas las Partes Contratantes lo siguiente:

- (a) firmas de la presente Convención y depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- (b) fecha de entrada en vigor de la presente Convención o de cualquier enmienda a ella.

ARTICULO XXXIII

1. La presente Convención, cuyos textos en inglés, francés, ruso y español son igualmente auténticos, será depositada ante el Gobierno de Australia, el cual enviará copias debidamente certificadas de ella a todas las Partes signatarias y adherentes.

2. Esta Convención será registrada por el Depositario conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecha en Canberra el vigésimo día del mes de mayo de 1980.



ANEXO RELATIVO AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

1. El tribunal de arbitraje mencionado en el párrafo 3 del artículo XXV estará compuesto por tres árbitros, que se nombrarán de la forma siguiente:
 - (a) La Parte que inicie el procedimiento comunicará el nombre de un árbitro a la otra Parte, la cual, a su vez, comunicará el nombre del segundo árbitro en un plazo de cuarenta días a partir de tal notificación. Dentro de un plazo de sesenta días a partir del nombramiento del segundo árbitro, las Partes nombrarán el tercer árbitro, que no será ciudadano de ninguna de las Partes ni de la misma nacionalidad que cualquiera de los dos primeros árbitros. El tercer árbitro presidirá el tribunal;
 - (b) Si dentro del plazo establecido no se ha nombrado el segundo árbitro, o si las Partes no han llegado a un acuerdo dentro del plazo establecido sobre el nombramiento del tercer árbitro, dicho árbitro será nombrado, a solicitud de cualquiera de las Partes, por el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje entre personalidades de reputación internacional que no tengan la nacionalidad de un Estado Parte en la presente Convención.
2. El tribunal de arbitraje decidirá dónde estará situada su sede y aprobará su propio reglamento.
3. El fallo del tribunal de arbitraje se dictará por mayoría de sus miembros, que no podrán abstenerse de votar.
4. Toda Parte Contratante que no sea Parte en la controversia podrá intervenir en el proceso, con consentimiento del tribunal de arbitraje.
5. El fallo del tribunal de arbitraje será definitivo y obligatorio para todas las Partes en la controversia y para cualquier Parte que intervenga en el procedimiento, y se cumplirá sin demora. El tribunal de arbitraje interpretará el fallo a solicitud de una de las Partes en la controversia o de cualquier Parte que haya intervenido.
6. A menos que el tribunal de arbitraje determine otra cosa en razón de las circunstancias particulares del caso, las Partes en la controversia sufragarán por partes iguales los gastos del tribunal, incluida la remuneración de sus miembros.



**DECLARACION DEL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA SOBRE LA CONSERVACION DE
RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS**

La Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos decidió incluir en la publicación del Acta Final de la Conferencia, el texto de la siguiente declaración hecha por el Presidente el 19 de mayo de 1980 con respecto a la aplicación de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos a las aguas adyacentes a Kerguelén y Crozet sobre las cuales Francia tiene jurisdicción, y a las aguas adyacentes a otras islas dentro del área a la cual se aplica esta Convención sobre las cuales la existencia de soberanía de Estado es reconocida por todas las Partes Contratantes.

«1. Las medidas para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos de las aguas adyacentes a Kerguelén y Crozet, sobre las cuales tiene jurisdicción Francia, adoptadas por Francia antes de la entrada en vigor de la Convención, seguirían en vigor después de la entrada en vigor de la Convención hasta que Francia, actuando en el marco de la Convención o de otro modo, las modificara.

2. Después de la entrada en vigor de la Convención, cada vez que la Comisión examinara las necesidades de conservación de los recursos vivos marinos de la zona general en que se encuentran las aguas adyacentes a Kerguelén y Crozet, Francia podría, o bien acordar que esas aguas se incluyan en la zona de aplicación de cualquier medida específica de conservación en estudio, o bien indicar que debieran excluirse. En el último caso, la Comisión no procedería a adoptar la medida específica de conservación en una forma aplicable a las aguas en cuestión, a menos que Francia retirara su objeción. Francia podría también adoptar las medidas nacionales que estimara apropiadas para dichas aguas.

3. En consecuencia, cuando se consideraran medidas específicas de conservación en el marco de la Comisión y con la participación de Francia, entonces:

- (a) Francia estaría obligada por cualquier medida de conservación adoptada por consenso con su participación mientras duraran esas medidas. Ello no impediría a Francia promulgar medidas nacionales más estrictas que las de la Comisión o relativas a otras cuestiones;
- (b) a falta de consenso, Francia podría promulgar cualquier medida nacional que estimara apropiada.

4. Las medidas de conservación, tanto nacionales como adoptadas por la Comisión, relativas a las aguas adyacentes a Kerguelén y Crozet serían aplicadas por Francia. El sistema de observación e inspección previsto por la Convención no se aplicaría en las aguas adyacentes a Kerguelén y Crozet excepto con el acuerdo de Francia y en la forma acordada.

5. Las estipulaciones indicadas en los párrafos 1 a 4 *supra* sobre la aplicación de la Convención a las aguas adyacentes a las islas Kerguelén y Crozet se aplican también a las aguas adyacentes a las islas dentro de la zona a la cual se aplica esta Convención sobre las cuales todas las Partes Contratantes reconozcan la existencia de una soberanía de Estado.»

No se formularon objeciones a esa declaración.